Los Colmenares de Licona: Beneficencia y Sociedad en Lekeitio entre los siglos XVII y XIX

ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO

Introducción, materiales y método

Los fondos documentales del archivo y biblioteca de la familia Colmenares de Licona cubren un período cronológico entre finales del siglo xv hasta comienzos del s.xx. Estudiado y catalogado por Juan Ramón de Iturriza en 1796, hasta finales del siglo xix permaneció en Lekeitio. Desde comienzos de siglo y hasta la actualidad se ha conservado en Zumárraga. Trasladado en fecha reciente a San Sebastián, se está procediendo a su ordenación y catalogación.

Como testimonio del mayorazgo de los Licona, subsiste en la actualidad una casa-torre de Licona en Ondarroa. Denominada en documentos de los años 1510 y 1520 "Torre Vieja de Uriarte", en cuyos años eran sus dueños Martín Pérez de Uriarte y Magdalena de Licona Urquiza. Este edificio fue adquirido por la Comunidad de M.M. Dominicas con la finalidad de ampliar su Monasterio. Martín Pérez de Licona, señor de la Torre de Licona, obligado por las luchas banderizas, se trasladó en 1414 a Ondarroa, levantando la Torre de Licona que ha subsistido hasta nuestros días, lugar donde nació la madre de San Ignacio de Loyola. La denominada Torre de Licona de Lekeitio, situada en el barrio pesquero de Arranegi, fue reedificada el año 1760 por Juan José de Colmenares. Durante las contiendas decimonónicas fue utilizada como hospital militar.

La familia Colmenares se vinculó a Tolosa a mediados del siglo XVIII. Varios de sus miembros ocuparon los primeros cargos en la administración

RAZONES

QUE HA TENIDO LA N. VILLA DE ONDARROA PARA DE-

eretar la Celebridad anual de su hijo San Ignacio de Loyola, y Licona.

In todos tiempos ha havido interminables contiendas entre Pueblos, y aun Provincias sobre atribuirse cada qual el Origen de los Héroes, y sobre todo en paises Cathólicos, de los que han sido Ilustres en santidad. Son recientes las luchas, y aun recursos dispendiosos sobre el Origen de San Martin de Aguirre, ó Loinaz. Las desisiones que ha havido, no han aquietado los espíritus, y hoy és el dia, en que Beasain tiene tantos. Apologistas, como Vergara. La N. Villa de Ondarroa jamas ha disputado, ni hay quien pueda disputar á la N. Villa de Azpeitia el Origen paterno del grande Ignacio de las Ilustrisimas casas de Onaz y Loyola; pero está persuadida que tampoco havra quien niegue á Vizcaya el Origen materno de dicho Santo de la Ilustrisima casa solar de Licona, que aun subsiste medio derruida en su mismo Pueblo.

Se han engañado pues grandemente los que publicaban que la dichosa madre del Santo bascongado era de la casa de Balda, equivando á Doña Marquesa de Balda, Abuela de San Ignacio con Doña Marina Saenz de Licona, hija de Doña Marquesa, y madre del Santo. Es verdad, que hasta la época del infatigable Antiquario, el Padre Henao, no havia sino vagas noticias del Origen materno. Pero este savio Jesuita provó la descendencia Vizcayna, y de la N. Villa de Ondarroa con documentos tan authenticos y claros, que el M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, en su Junta general del año de 1680 eligió con unanime consentimiento de los votantes á San Ignacio de Loyola y Licona por especial Patrono Protestor y Abogado, como á Santo Vizcayno por la tinea materna como descendiente de la casa solar de Licona en la Villa de Ondarroa.

Fig.1: Impreso publicado en 1801 por el ayuntamiento de Ondarroa defendiendo la vinculación de San Ignacio con la casa de Licona (Archivo Colmenares)

municipal. En 1823 encontramos a Ignacio Javier de Colmenares cumpliendo funciones de alcalde de esta villa. Ante la llegada de las fuerzas realistas, seguirá al exilio liberal en Inglaterra y Bélgica. Su hijo, Fernando, ocupará este puesto en tres ocasiones, coincidiendo con el inicio de la epidemia de cólera en 1855, y de nuevo en 1859 y 1868, período en el que tendrá un cierto papel en la introducción de la doctrina médica homeopática, ya estudiado por nosotros en otro lugar (Gómez Guerrero, 1998). Durante el período de 1851 a 1868, aparece en varias ocasiones el nombre de Fernando Colmenares como representante de la villa de Tolosa en las Juntas Generales de Guipúzcoa. En 1864 es nombrado consejero de número de la provincia de Guipúzcoa. Al año siguiente cumple funciones de diputado general adjunto, encargado de la comisión de Hacienda. Tras la Guerra Civil ejercerá en 1876, el cargo de Vicepresidente de la Diputación Foral de Guipúzcoa.

En el curso de los trabajos de catalogación del Archivo Colmenares ha sido posible localizar un cierto número de documentos que aportan información relacionada con aspectos de historia social de la medicina en Guipúzcoa y Vizcaya. Estos fondos se sitúan cronológicamente entre los siglos XVII y XIX. En este fondo archivístico se encuentra una abundante correspondencia personal, con noticias sobre salud y enfermedad, además de documentos administrativos y notariales relacionados con temas de beneficiencia.

Constituye una sección de gran riqueza documental la referente a la fundación de obras pías para dotación de doncellas pobres, debida al capitán Juan Ramón Oxinaga de Lekeitio en 1682. Su patronazgo estuvo vinculado a la familia Colmenares entre los siglos XVIII y XIX. El así denominado fondo Oxinaga, aporta información sobre el mundo social de la mujer de las clases sociales más desfavorecidas en Lekeitio entre fines del siglo XVII hasta las postrimerías del siglo XIX.

La ausencia de trabajos en la historiografía vasca sobre los diversos aspectos de la vida de la sociedad pesquera y del papel de la mujer en este período ha sido puesto en evidencia por autores como Luengo (1996). Los aspectos relacionados con el mundo social no han sido apenas tratados, se desconocen en gran medida los aspectos demográficos, de estratificación social, las relaciones, sociabilidad y conflictividad de estas comunidades pesqueras. Tampoco existen trabajos sobre la vivienda, modos de vida, trabajo, salud, enfermedad y estrategias de previsión social, salvo los referidos al estudio de las Cofradías de Mareantes.

A partir de unas estrategias económicas de supervivencia familiar, la mujer realizaba distintas actividades tradicionales: rederas, limpieza de las

RELACION DE LOS EXERCICIOS LITERARIOS, MERITOS, Y SERVICIOS

DEL LICENCIADO DON Joseph Ignacio de Colmenares y Aramburu.

Aramburu, consta, que à Consulta de la Camara obtuvo el empleo de Oydor Togado de la de Comptos del Reyno de Navarra, con Titulo de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y

treinta y fiete, de que tomo possession en nueve de Noviembre siguiente. De orden de su Magestad, y nombramiento del Conde de Mazeda, Virrey, y Capitan General de dicho Reyno, es uno de los Ministros de la Junta, que entiende en
la prohibición, introducción, y consumo de Cacao de Marañon,
Azucar, y Dulces, que vienen de Portugal: y con el mismo
nombramiento, y orden de su Magestad, es Assession de las Causas, que se ofrecen de la Artilleria, en cuyo cargo està continuando: Y en virtud de Reales Cedulas, expedidas por el Consejo de
Hacienda, y el de la Camara, es Juez Conservador de las Minas
de Cobre, halladas en el, que estan à cargo de Don Miguel Tarbe Eliza, para que enrienda en todas las Causas, y Pleytos tocantes à Trabajadores, y Operarios, en que ha dado, y dà las providencias correspondientes à su mayor acierto, y desempeso.

Estudio en la Universidad de la Ciudad de Valladolid, donde recibio el Grado de Bachillèr en la Facultad de Leyes en veinte y dos de Marzo de mil serecientos y quince, despues de haver cursado en dicha Universidad cinco años: y en doce de Marzo del de serecientos y diez y siete presidio un Acto de Conclusiones, en que desendio la materia de Cautione Mutiana. Fue aprobado, y admirido por Abogado de los Tribunales Reales del Reyno de Na-

varra

Fig.2: Pliego impreso de mediados del siglo XVIII con noticias sobre la biografía del licenciado José Ignacio de Colmenares y Aramburu (Archivo Colmenares)

embarcaciones, cargueras en los puertos y los trabajos de transporte y comercialización de la pesca. Un importante número de candidatas procedentes de este entorno social, presentarán sus solicitudes ante los patronos de la fundación pía de Oxinaga, ante la posibilidad de acrecentar el patrimonio familiar de forma importante en el momento del casamiento. Se creará por parte de las aspirantes y sus familias una estrategia en varias direcciones, tendente a una optimización de los beneficios obtenidos a partir de los supuestos derechos de sangre a la obra pía: presentación de candidatas desde su primera infancia, venta de derechos a la dotación a otras aspirantes, junto a irregularidades en las normas de nombramiento y dotación por parte de algunos de los patronos de doncellas de su parentesco a lo largo de la dilatada existencia de esta institución.

La continuidad cronológica de la documentación conservada, nos ha permitido un seguimiento a lo largo de más de dos centurias, desde finales del siglo XVII hasta la conclusión del siglo XIX.

Con un interés centrado en los aspectos médico-sociales, el estudio y transcripción de los materiales del fondo Oxinaga tiene como objetivo el aportar documentación inédita sobre la vida social de la mujer entre las clases más desfavorecidas de la villa de Lekeitio entre los siglos XVII y XIX.

"Arbol genealógico Licona – Oxinaga"

Tronco común

Sebastián de Licona y Ocharda de Egorraga

Tuvieron por hijos a

Martín Pérez de Licona, con	
D ^a María Ana de Arteita	

Mariana de Amias y Licona, con Juan Ortiz del Puerto

Iñigo Mrz. De Licona con Da Marta de Ondarroa

Bárbara del Puerto y Urquiza, con D. Juan de Oxinaga

Martín Pérez de Licona, con Da María Juanez de Mendiola

Marta de Oxinaga, con Pedro Ramón

D^a Ana de Licona, con D. Francisco de Olave y Velendiz Don Juan Ramón de Oxinaga fundador de las capellanías y Obras pías y su hermana D^a María D^a María Micaela de Olave y Licona con, D. Fernando de Ibaseta y Bustinzuria

Ramos de Oxinaga, con D. Juan de Aldeolea

Da Manuela Josefa Joaquina de Ibaseta y Olabe con D. José Iturralde D. Manuel de Govo y Aranguren

D^a Mariana de Aldeolea, con

Da Ana María de Iturralde e Ibaseta con D. Juan José de Colmenares

D^a Ana M^a de Goyo, con D. José de Ituarte

D. José Joaquín de Colmenares e Iturralde con Da Maria Teresa de Abarrategui

Da Ana Vicenta de Ituarte, con D.

Pedro de Suinaga

D. Ignacio Javier de Colmenares con Da Maria Fermina Vidarte D. Fernando Colmenares de Licona

D. Pedro de Suinaga con Da Catalina de Olea

D. Pedro María de Suinaga, Presbitero y Capellán que fue

Cuadro nº 1: Genealogía de los Colmenares, Licona y Oxinaga patronos de la Obra pía fundada por Juan Ramón Oxinaga (1682). Fuente: Archivo Colmenares

> Joseph Francisco de Colmenares y Antillón n. Tafalla María Encarnación de Aramburu y Anduaga

Joseph Ignacio de Colmenares y Aramburu María Teresa de Lastiri y Vidarte

Juan Joseph de Colmenares y Lastiri n.Pamplona (1730-)

Ana María de Iturralde e Ibaseta n.Bergara (– 1761)

Joseph Ignacio Joseph Joaquin de Colmenares e Iturralde

n.Lekeitio (1760-1833) n.Lekeitio (1761-1824)

María Teresa de Abarategui

n.Tolosa

Ignacio Javier de Colmenares y Abarategui (1785-1828) Fermina Vidarte n. Pamplona

Fernado de Colmenares y Vidarte n. Tolosa (1819-1903)

Cuadro nº2: Genealogía de la familia Colmenares. Fuente: Archivo Colmenares

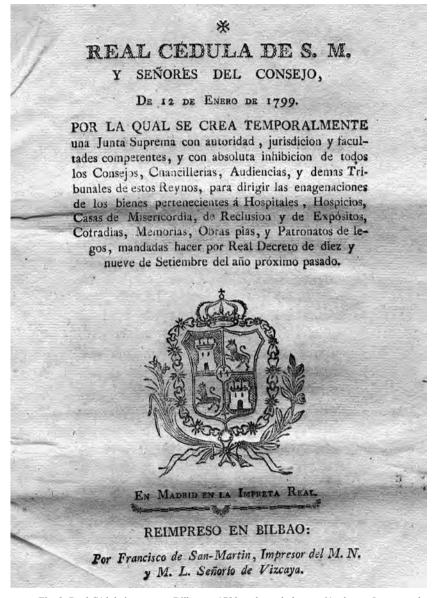


Fig. 3: Real Cédula impresa en Bilbao en 1799, ordenando la creación de una Junta para la enagenación de bienes de las fundaciones pías (Archivo Colmenares)

Libro de Tuentas delas Obraspias, que para on de Donzellas, y Rdempuon de Cauriros mando Tuan Ramon de Oxinaga en Fixens de quepara ello Confisio en termonio de Cle Cera Villa a Jo de Stebrero de SGSJ à los venores Ledro Manuel de Alzola Prestitero he Igleria Sarrochial Santa Max Years tambien de ella adre, readre, obalquno de ellos, o pobra, puesto adres on Necessidad - Lque hayan de ver, y sear

Fig.4: Portada del Libro de quentas (1756) de la Obra pía de Juan Ramón Oxinaga (Archivo Colmenares)

Cestimonio dela fun dacion dela obrapia de Vxinava, dela convencion hecha por sus Satronof, del expediente formador jior éftos, y? de la escritura de aclaratoria y nombram de dotandas asu consecuencia causado regerio de Landabune Esto wal y Vil minum ne propuedad de

Fig.5: Portada del Testimonio de la fundación de la Obra pía de Oxinaga (1821) (Archivo Colmenares)

1. Noticias genealógico-biográficas de la familia Colmenares de Licona

El linaje de Licona ha sido citado en gran número de trabajos debido principalmente a la figura del "doctor Ondarroa" abuelo materno de San Ignacio de Loyola. Perteneciente a una familia, nunca suficientemente documentada según lamentaba Arocena (1956): "Poco se sabe del Doctor Licona, abuelo materno de San Ignacio. Y no porque no se hayan explorado a conciencia los archivos donde se presumía que existiesen noticias de su persona y linaje. Pero, desgraciadamente, los esfuerzos de Cros y de algunos otros investigadores se han estrellado ante la penuria insospechable de los archivos de un linaje tan esclarecido como el de los Licona, competidores de los Yarza en la zona de Lequetio"

Probablemente la vinculación del linaje de Licona con sus importantes fondos archivísticos a la familia Colmenares a mediados del siglo XVIII, haya podido desviar a los investigadores citados, en su labor de localización de este archivo. Desde la segunda mitad del siglo XIX hasta comienzos del siglo XX estuvo instalado este fondo documental en la residencia donostiarra del político tolosano Fernando Colmenares y Vidarte. Desde los años 1920 enlaces familiares lo llevaron a la villa de Zumárraga donde bajo la custodia de la familia Artiz Colmenares ha permanecido hasta la actualidad (ver inventario de sus fondos en anexo documental).

El historiador Iturriza ordenó y catalogó el archivo de Licona en el año 1796, propiedad entonces de Joseph Joaquin de Colmenares e Iturralde, según el mismo Iturriza refiere en su "relación de papeleras y archivos ordenados", texto recogido por Carmelo de Echegaray (1920). De cualquier modo, en 1858 Cavanilles, temprano explorador de archivos lequeitianos, en su conocido trabajo histórico *Lequeitio en 1857*, en el capítulo de agradecimientos, incluye el nombre de Colmenares entre los propietarios de los archivos consultados. Cavanilles hace referencia a la vinculación de la Torre de Licona situada en el barrio de Arranegui de Lekeitio a esta familia Colmenares:

"A la parte histórica de la villa corresponde hacer mención de dos familias ilustres, la de Licona y la de Yarza. En 1093 hay memoria de la primera en un privilegio de San Millán de la Cogolla, publicado por Sandoval. Conserva su casa, que corresponde hoy al señor don Fernando Colmenares, en el sitio en que estuvo la antigua torre, en Arrenegui".

La torre de Licona, según Garmendia e Ybarra (1946), reconstruida en el siglo XVIII, conservaba hasta los años 1920 sus cuatro arcos ojivales, que hacen suponer formaban un pasaje cubierto. Estas puertas ojivales quedaban a una

Amenustrador delas obrarpias ge para dotacion De De Doncellas fundo enera Villa D. Tuan har mon del ninagu pagara de Frant Maviera de Azana muger lex. de Doming de Turnaxbe vecinos de estavilla los ochocientos yochema reales v. rela propina que la corrisponde entha obra pia envirans sel aviento que assotatos histo mi Comparsono D'Tuan Ana se Toname in difun to entreinta de Abril somil setecientar , setenta y nuebe à fabra de parientas quesin duda no remanecieron aguel tiempo: Toon carra depar go y resquando delos sero atros lesexan abonados en descargo de tha administración enfuenza de este dibramiento g. expido y viamo en dequeitro à ocho de Julio remil setecientes ochen ta muebe to Jack Joachin de Colmenane = la Villa de Lequeitis adoze de Perseno demil serecientos y nobenta Antoni el Esto hi nur moral goe aunamientos de ella parociexon Domingo de Fourrampe y Franca Naviera dethar na maxido y mugea less. vecina de estavilla, y previa lavenia flicencia marital o fue bedida concedida yaceprada (deque dos

Fig.6: Carta de pago a Francisca Javiera de Arana, dotanda de la Obra pía de Oxinaga, fechada en Lekeitio, 12 febrero 1790 (Archivo Colmenares)

altura inferior que el muelle, construido en el lugar en que se situaba el puerto viejo, según puede observarse en las vistas fotográficas del siglo XIX (ver fig. 7).

Hacia 1917 la familia Colmenares-López de Calle enajenó las torres de Licona de Lekeitio y Ondarroa.

Los fondos documentales del archivo Colmenares de Licona permiten reconstruir parte de la historia de esta familia vinculada a Navarra desde el siglo XVI y a Guipúzcoa y Vizcaya a partir del siglo XVIII.

En 1763, Juan José de Colmenares y Lastiri, natural de Pamplona, avecindado en la villa de Lekeitio junto a su mujer Ana María de Iturralde e Ibaseta última descendiente del antiguo linaje de Licona, recopila en un "Pedimento" datos genealógicos y filiaciones con la finalidad de poder obtener "oficios onorificos" en el Señorío de Vizcaya:

"D. Joan Jph. hijo lex.mo de dn. Jph. Ignacio de Colmenares y Aramburu, y de da. Theresa de Lastiri y Vidarte. Nieto con la misma legitimidad de dn. Jph de Colmenares y Antillon, y de da. Maria de Aramburu por la linia paterna, y de dn. Joan de Lastiri y da. Maria Jpha. Rosa de Vidarte, casó en la villa de Vergara de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa con da. Ana Maria de Iturralde y Baseta, Ruiz de Velendiz, Olabe, y Licona, solares no vulgares de este dho. Señorio" 1.



Fig.7: Vista panorámica de Lekeitio con la Torre de Licona en primer término con los arcos ojivales anteriores a la reforma de 1920 (Archivo Colmenares)

⁽¹⁾ Pedimento simple a nombre de dn. Juan Joseph de Colmenares vecino de la villa de Lequeitio, sobre su filiacion para obtener oficios onorificos. Siguense unos apuntes y Dictamenes del año de 1763, sobre la hidalguia y filiaciones, f. 3r. Archivo Colmenares (A.C.)

A continuación encontramos en este documento noticias del estado de abandono de las posesiones de los Liconas en Lekeitio y las anteiglesias vecinas en estos años, junto a informaciones genealógicas de Juan José Colmenares en el Reino de Navarra:

"dieron sus padres a da. Ana Maria en dote, entre otros bienes, la hacienda q. tenian en la villa de Lequeitio, y Anteiglesias confinantes, q. por haber estado sin dueño q. la mirase de cerca, se hallava con vastantes deterioraciones y a fin de reparala, y restituirla a su antiguo esplendor de comun acuerdo entre padres e hijos vinieron dn. Joan Jph., y su muger de establecerse en la Villa de Lequeitio para este solo fin, porq. A dn. Joan Jph. Siempre le ha de tirar, y llebar la atencion especialmente por falta de su madre, a tener su domicilio permanente en la ciudad de Pamplona, capital del Reino de Nabarra, de donde es nral. para estar en medio de los quatro maiorazgos de sus quatro abuelos, por la linia paterna en la ciudad de Tafalla del mismo Reino, el de Aramburu en la villa de Ezquioga en dha. Provincy. y el de Lastiri, y Vidarte en la misma ciudad de Pamplona, y en el lugar de Veruete, y otros de las montañas de Nabarra" 2.

Más adelante se recoge la noticia de los cargos que ejerció este Colmenares para la villa de Lekeitio y las Juntas Generales del Señorío:

"Sabiendo los Cavos. y vecinos de Lequeitio, q. dn. Juan Jph., era y es uno de los Cavalleros mas distinguidos y conocidos del reino de Nabarra, y Provincia de Guipuzcoa, sin haberlo solicitado, le hicieron el honor de haberle hecho Alcalde segundo, q. egercio largo tiempo por impedimento del primero, y despues en el año de 60 egercio todo el año, asistió a la Junta gral. q. en él se celebró, en ella fue comisionado con otros Cavos. para los actos q. constan de las actas, y sus acuerdos: en el vienio proximo fue igualmente comisionado por el Señorio para la numerayon. de Marineria "3.

Previamente a la redacción de este "Pedimento", Colmenares había procurado recopilar datos genealógicos de sus antepasados tafalleses constatando su deterioro y desorden: "En Tafalla solo se encuentran noticias Parroquiales hasta mi quarto abuelo, y aun estas en hojas desconcertadas, y llenas de confusion"⁴

⁽²⁾ Ibid., f. 3r.

⁽³⁾ Ibid., f. 4v.

⁽⁴⁾ Ibid., f.11v.

En una carta dirigida a su amigo el abogado Laurendi de Bilbao, redactada a la espera de la recepción de la requisitoria del Señorío de Vizcaya, Colmenares transmite instrucciones prolijas sobre la estrategia y pasos a seguir a la hora de seleccionar testigos, los cuales "...seràn sugetos calificados, escribanos de camara, cavalleros los mas ancianos y noticiosos, à quien harà Vmd. presente el Artic.º para q. cada uno reflexione, sobre lo que debera responder", y los trabajos de recopilación documental de los "Instrumentos calificativos de la filiacion" y de otros como "...actos positivos, y partidas e Baptismos, casados, y velados ...".

Todos estos documentos "... se sacaràn de los Archivos, en q. se allaren, y se los podrá Vmd. mostrar à los testigos, para que con mas fundamento puedan extenderse en sus deposiciones"⁵.

De los Colmenares navarros activos como magistrados en los siglos XVII y XVIII, José Francisco y su hijo José Ignacio, ejercieron como abogados del "Consejo y Tribunales del Reino de Navarra".

José Francisco Colmenares Antillón residió en Tafalla a finales del siglo XVII, pudiendo documentarse sus cargos de secretario del consejo, y patrono y administrador de la fundación del convento de los PP. Capuchinos en esta ciudad⁶.

Un pliego impreso con el título de "Relacion de los exercicios literarios, meritos y servicios del licenciado Don Joseph Ignacio de Colmenares y Aramburu", publicado en 1745, recoge sus principales datos biográficos y profesionales:

"...es el referido Don Joseph Ignacio hijo del Licenciado Don Joseph de Colmenares y Antillon, que fue tambien Abogado del Consejo, y Tribunales del mencionado Reyno de Navarra, y sirvió el empleo de Regidor, Cabo de la poblacion de San Nicolàs, los años de seiscientos noventa y cinco à noventa y seis, y de mil setecientos y cinco al siguiente, y estuvo asimismo

⁽⁵⁾ Archivo Colmenares (A.C.). Secc.Correspondencia. Correspondencias varias

⁽⁶⁾ Hecho del pleyto que don Agustín López de Reta lleva contra la ciudad de Tafalla y Francisco Colmenares y Antillón, secretario del consejo, patrono y administrador de la fundación del Convento de Capuchinos de dicha ciudad. Corriendo en todo con la verdad que encierra el dicho pleyto, sin faltar a lo actuado en él, y citas que se harán en cosa alguna.(Pamplona, s.XVII) (Citado por Bilbao (1972), Eusko Bibliographia, II, p.388.)

⁽⁷⁾ Una relación de los pleitos y otros documentos judiciales que se fueron imprimiendo en Pamplona y en los que intervino este Colmenares, en Bilbao (1972) II, pp. 388-390.

inseculado en la Bolsa de Alcaldes de la dicha Ciudad de Tafalla, y Villa de Peralta, cuyo empleo de Alcalde, y los que se inseculan en ellas, en las enunciadas Bolsas, son las primeras personas de distincion"8.

José Ignacio Colmenares y Aramburu, conocido como letrado y erudito polígrafo, nacido en Pamplona, siguió como su padre la carrera de Derecho. Consta que fue nombrado Síndico de la Diputación y más tarde. Oidor en el Tribunal de Comptos. En 1752 se intitulaba "Oidor Consejero de S.M. en el Real y Supremo de este reino". El cargo de "Oydor Togado de la de Comptos del Revno de Navarra" lo obtuvo por título de "veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y treinta y siete", tomando posesión el nueve de noviembre de dicho año. Años después, por "orden de su Magestad, y nombramiento del Conde de Mazeda, Virrey, y Capitan General de dicho Reyno" se le nombra ministro de la Junta "que entiende en la prohibicion, introduccion, y consumo de Cacao de Marañon, Azucar y Dulces, que vienen de Portugal" siendo además "Assessor de las Causas, que se ofrecen de la Artilleria" y por Reales Cédulas expedidas por el Consejo de Hacienda, "Juez Conservador de las Minas de Cobre (...) que estàn à cargo de Don Miguèl Tarbe Eliza, para que entienda en todas las Causas, y Pleitos tocantes a Trabajadores y Operarios..."9.

José Ignacio Colmenares y Aramburu se graduó de bachiller en la Facultad de Leyes de la Universidad de Valladolid, el veintidós de marzo de 1715. Tres años después era admitido como abogado de los "Tribunales Reales" del reino de Navarra. Entre diversos pleitos en los que intervino, por "comisión del Consejo de Guerra de siete de Septiembre de setecientos y veinte y nueve" actuó para que se procediese a ejecutar la deuda que la ciudad de San Sebastián demoraba desde 1718 "...de los veinte mil reales de vellon, que annualmente debia pagar à la real Hacienda, por razon de Alojamiento de camas para los Soldados de su Guarnicion..."

La *Relacion* detalla igualmente sus puestos de responsabilidad en la "Diputacion del Reyno" :

"En tres de Noviembre de dicho año de setecientos y diez y ocho fue nombrado Syndico de cuyo empleo tomó possesion en nueve del mismo mes de Noviembre, el que sirvio solo hasta catorce de Febrero de setecientos y veinte y tres, en que se nombró segundo Syndico: y en diez seis de Julio del año siguiente fue reelegido para el referido empleo por los Estados, juntos

⁽⁸⁾ Relación..., pág.4

⁽⁹⁾ Ibid, pág.1

en las ultimas Cortes, en la Ciudad de Estella hasta diez y seis de Noviembre de dicho año de setecientos y veinte y quatro, desde cuyo dia manejò solo todas las dependencias, que se ofrecieron, asi en Cortes, como en Diputacion, hasta fin de Marzo de setecientos y veinte y seis, en que se dissolvieron" ¹⁰

Algún tiempo antes, desde finales de 1725, es nombrado "Abogado de Pobres de los Tribunales Reales", en el reino de Navarra, constatándose como en sus "...encargos, empleos, y comisiones, y otras muchas de confianza, que se fiaron de su direccion, y cuidado, manifestò su zelo, literatura, y aplicación, con general aceptacion..."11.

En 1736 fue nombrado Oidor del Tribunal de Comptos. En 1737 se intitulaba regidor cabo por la parroquia de San Nicolás. En 1744 obtuvo el cargo de Juez Conservador de las minas de cobre y finalmente en 1752 se llamaba Oidor Consejero de S.M. en el Real y Supremo del reino de Navarra¹².

Las aficiones literarias de Colmenares le consagrarán como censor y fiscal del mundo literario de Pamplona. El P. Isla acudirá a Colmenares para sus consultas por consejo de la Diputación durante la elaboración de su *Triunfo del amor y de la lealtad. Dia grande de Navarra*¹³. Escrito en contestación a las críticas a su *Poética*¹⁴, Luzán llegará a dedicarle su *Discurso Apologético* ¹⁵. Comparada con la *Poética*, el *Discurso Apologético de Luzán* se carga de nuevas piezas, porque Colmenares aporta como compilador "un sinfin de notas muy pesadas y eruditas" según Ticknor. Colmenares sostendrá otras relaciones literarias de menor envergadura al actuar como censor de numerosas obras contemporáneas. Así aprobará el *Descubrimiento Nuevo*¹⁶ de Croisset-

⁽¹⁰⁾ Ibid., pág.3

⁽¹¹⁾ Id., Id.

⁽¹²⁾ Recondo, Jose María S.J.:"Colmenares y la Novena de la Gracia" *Diario de Navarra*, Jueves, 26 de Febrero de 1959, p.10.

⁽¹³⁾ Isla, José Francisco, *Triunfo del amor y de la lealtad. Dia grande de Navarra. En la festiva, pronta, gloriosa aclamación del serenísimo ccatholico Rey D. Fernando II de Navarra y VII de Castilla Ejecutada en.*..Pamplona el 21 de Agosto de 1746, Zaragoza, 1746.

⁽¹⁴⁾ Luzan, Ignacio, La Poética o reglas de la poesía en general y de sus principales aspectos, Zaragoza, Revilla, 1737.

⁽¹⁵⁾ Discurso apologético por Iñigo de Lanuza, Pamplona, Joaquín Martínez, 1740-41.

⁽¹⁶⁾ Croisset, Juan: Descubrimiento nuevo a favor de la virtud. Libro de las ilusiones del corazón. Traducido del francés por el Marqués de Góngora, Pamplona, 1742.

Góngora, la *Vida de San Juan Bautista* de Armisen, la *Nueva Gramática francesa* de Gallois y las *Aclamaciones festivas* de Antonio Bermejo¹⁷.

Entre los Colmenares asentados en Vizcaya, José Ignacio Colmenares, nacido en Lekeitio hacia 1761, y brigadier de la Armada, fue objeto hace tiempo de un breve estudio biográfico¹⁸. Tras realizar sus primeros estudios en el Seminario de Vergara, ingresó en la Armada, sentando plaza como guardiamarina en el departamento de Cádiz el 9 de Diciembre de 1776. Previamente, D. José Manuel de Colmenares, presbítero de Lekeitio y tutor de los dos hermanos José Ignacio y José Joaquín, había presentado en Pamplona un documentado *Memorial* en el que se recogen exhaustivos datos genealógicos y filiaciones familiares¹⁹. José Ignacio Colmenares Ilegaría a brigadier de la Armada el 14 de julio de 1825, siendo este su último empleo antes de su fallecimiento.

El brigadier Colmenares participó en la defensa del Callao, siendo responsable desde el 6 de julio de 1821 de su defensa, encargándose tras la derrota, de la capitulación el 19 de septiembre. Tras retornar a su país, consiguió ser nombrado comandante de Marina en la plaza de Bilbao, en 1824, donde pasaría el resto de su vida. Falleció el 28 de octubre de 1833.

Hermano del anterior, José Joaquín de Colmenares, casado con María Teresa Abarategui, vinculado a Tolosa por este matrimonio, fallecería en esta población a los 66 años, el 21 de Diciembre de 1824, tal vez debido a los graves disgustos ocasionados por el exilio y embargo de los bienes de su hijo Ignacio Javier²⁰. Siendo propietario de un importante archivo familiar, en 1796 encargaría su ordenación y catalogación al historiador Juan Ramón de Iturriza, a la sazón en Lekeitio, ocupado con los trabajos de ordenamiento del archivo municipal de la Villa: "el archivo de la villa de Lequeitio en el de 1795, con 80 volúmenes de escrituras y 1 índice escrito. Iten: la Papelera de Don Joseph Joaquín de Colmenares, vecino de Lequeitio en el de 1796, con 40 volúmenes de escrituras y 3 índices escritos"²¹.

⁽¹⁷⁾ Recondo, Jose María, loc.cit.

⁽¹⁸⁾ Diaz y Rodriguez, Manuel: "Marinos ilustres el brigadier de la Armada Don José Ignacio Colmenares (1761-1833). *Euskal-Erria*, XLIX, 1903, pp.110-113.

⁽¹⁹⁾ Memorial al Sor. Comandte. Gral. Del Reino de Navarra. A.C.

⁽²⁰⁾ Santa María de Tolosa. VII. Finados, f.116r. Archivo historico obispado de San Sebastian (A.H.O.S.S.)

⁽²¹⁾ Echegaray, Carmelo (1920), p.14.

En fecha dos de julio de 1828 fallece Ignacio Javier Colmenares, a los 43 años de edad, sin testar, recibiendo la "absolucion y la extrema uncion *sub conditione* tan solamente"²². Casado con Fermina Vidarte, natural de Pamplona, tuvo tres hijos. Ocupó diversos cargos públicos en Guipúzcoa en períodos difíciles. Con fecha 2 de julio de 1807, en la Junta General de la villa de Hernani, se le nombra diputado general adjunto para el año de 1808 en los siguientes términos:

"Tengo la satisfaccion de haber recaido en la persona de vm. el empleo de mi diputado gral. Adjunto para el año de 1808 con gral. aceptacion de este congreso; y la de participarselo a vm.: de cuya atencion y prudente celo, esperose afianzen los aciertos de mi gobierno, aumentandose los motivos de mi reconocim.to y afectuosa voluntad, que ofrezco a la disposicion de vm., pidiendo a Dios legue. ms. as.

De mi Junta gral. en la N. y L. Villa de Hernani 2 de julio de 1807

Dn. Bernabé de Aramburu (rubricado)

Por la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa

Manuel Joaqn. Uzcanga (rubricado)

Sr. D.Ignacio Xavier de Colmenares"23.

Un conflicto surgido en 1816 entre el colono de D. José Joaquín Colmenares, Juan José Ibazeta, y el cabildo de la parroquia de San Pedro de Berriatúa genera una correspondencia en la que se encuentran noticias de la costumbre de la ofrenda del "pan oblada" en las sepulturas de dicha parroquia y la dificultad para su cumplimiento por los colonos a partir de 1813, agobiados por el peso de las contribuciones de guerra. Así según las instrucciones que Colmenares transmite a su colono:

"...que desde el día de todos santos próximo venidero de este presente año de diez y seis suspenda poner la libra de pan oblada en la sepultura de esta zitada casería de Bustinzuría, pues que en lo sucesibo no me hará la rebaja de las dos fanegas de trigo, que asta ahora me ha hecho en la renta de ella por este ramo." ²⁴.

Ante este memorial el cabildo defenderá su postura haciendo ver:

⁽²²⁾ Santa María de Tolosa, VII. Finados, f.135v, A.H.O.S.S.

⁽²³⁾ A.C. Secc. Correspondencia. Correspondencias varias.

⁽²⁴⁾ Ibíd.

"...la costumbre inmemorial que hay en esta Parroquia de que los feligreses de ella en todos los domingos y días festibos de precepto de oír misa, ofrezcan el pan oblada en las sepulturas de sus respectibas caserias"²⁵.

Al final de este escrito del cabildo de Berriatúa se hace mención del incumplimiento de la costumbre del "pan oblada" en los tiempos difíciles recientemente pasados por otros colonos:

"...en el año pasado de 1813 haviendo observado el cavildo, que no se hacia pan oblada en la casería de escribaniacua propia del Sor. Dn. Juan Josef de Mugartegui le pasó este cavildo un oficio atento en los terminos que se hace, y aquel Cavallero contestó, q. los pedidos extraordinarios, y contribuciones enormes, que en aquella época se pagaban, excediendo a la renta, que le reditaba la espresada casería de escribaniacua, y que ese era el motibo de que su colono no ofreciese el dho. pan oblada, pero que si las cosas volbian al ser y estado antiguo, no quitaría él, ni la oblada, ni ninguno de los demás usos y costumbres de la Parroquia, y efectibamente lo cumple así..." ²⁶.

El conflicto se prolongará por espacio de dos años. Dirigiéndose al cabildo en 13 de noviembre de 1818, José Joaquín Colmenares defiende su postura de ser la oblación:

"...un acto espontaneo, y de liberalidad, y q. no ha podido cambiar su carácter en necesidad, después q. fue introducido el diezmo pa. la sustentacion de los Ministros del Santuario. Consultada pues la naturaleza de la oblación, me persuado q. la solicitud de V.S. carece tanto mas de justicia, cuanto no me dispensa los Stos. Sacramentos ni me nutre con su pasto espiritual. No obstante, si V.S. me demostrase, q. la oblación de q. me hace mérito en su oficio, es una verdadera obligación, y carga real, la reconoceré sin dar lugar a pleito..."²⁷.

Durante el Trienio liberal, Ignacio Javier Colmenares se verá obligado a aceptar el cargo de "Alcalde Constitucional" en Tolosa, elegido por los tolosanos como un candidato de consenso con la esperanza de evitar trastornos a la población.

La inminente llegada de los "Hijos de San Luis" le obligarán a seguir en un principio el accidentado periplo de los voluntarios de Tolosa, exilándose

⁽²⁵⁾ Ibíd.

⁽²⁶⁾ Ibíd.

⁽²⁷⁾ Ibíd.

finalmente en Bélgica. Con sus bienes embargados, y su mujer y tres hijos de corta edad en una difícil situación en Tolosa, escribirá desde Bruselas, relatando su jornada en términos dramáticos a su tío, brigadier de la Armada, con el fin de mover influencias que permitieran su retorno, en una dilatada epístola que transcribimos completa por su interés documental:

"...e sabido pr. casualidad en esta se alla. vmd. en esa corte i q. tiene vmd. influjo en ella ps. Lo q. suplico a vmd. me aga el gran favor si buenamente puede vmd. de proporcionarme un pasaporte del gobierno à fin de pasar a ese Reyno i poder en seguida reunirme con mis Sres. Padres mujer e hijos qe. están sumamente aflijidos con mi ausencia.

Ps. me an formado causa como a tal i me an embargado los bienes q. tenia así como los muebles de mi casa, etc. De modo q. mi pobre muger con tres niños se alla en la situación más aflijida q. se puede allar i mas no teniendo io delito ninguno ps. a no ser el de estar fuera de ese Reyno estoi muy satisfecho de mi conciencia i el estar ausente ahora boi a decir a vmd. en q. a consistido con toda franqueza i sin rebozo.

El año pasado de 1823 era io Alcalde de Tolosa cuio nombramiento lo icieron en mi pr. mas pasos q. di pa. Q. no fuera po. Me decían no abía remedio sino q. io fuera y así se reuniría todo el pueblo, el cual todo quería fuese io pa. Su tranquilidad.

Pr. lo q. tube q. ser: el Diciembre de 1822 me embargaron i bendieron los Gefes de los Bataillones Realistas que se formaron en Navarra o sus encargados una bodega de vino q. tenía en Artajona cuia acienda la manejo pa. mi lo q. me ... infinito, ps. fui el único a quien le icieron esto. Pr. lo q. crei abía alguno o algunos q. me querían tirar, po. sin motibo ps. creo no aia dado a nadie pa. q. lo aga; en Avril de 1823 se retiraron todos los q. estaban armados en dha. villa de Tolosa a Sn. Sebastian i io tambien pr. no berme de Alcalde en un pueblo q, iba a ser ocupado de los cuerpos realistas los q. según decían tenían muchas ganas de bengarse de los tolosanos: como con el primero q. debían chocar era con el Alcalde, i a mas tenia recelo con lo q. me abían echo en navarra este fue el motibo de ausentarme. / a los dos o tres dias de estar en Sn.Sebn., atacaron los Franceses a dha Plaza i aung, tenía buque ajustado pa, ir a Santander antes del ataque no pude salir sino cuando estaban aciendo fue pr. la primera bez q. esperaban al biento pa. salir el q. se presentó bueno a las 11 de la mañana i salimos a la tarde, io con idea de pasar de Santander a reunirme con mi familia po. eran tantas las cosas q. decian de los caminos q. no me atrebí ponerme en él asta q. ubiese un poco de seguridad. Po. Antes de q. tuviera abandonaron todas

⁽²⁸⁾ Gabarain Aranguren Ma Teresa (1995), 336-356.

las fuerzas q. abía en ella al dho. Santander i biéndome io sin ningun conocimiento i como al aire pude proporcionarme el embarcarme en un barco pa, la Coruña con animo siempre de reunirme a mi familia, pr. lo q. pense ir á Segovia a casa del tio ps. así me abisaba lo iciera. Po. Como ablaban lo mesmo q. en Santander ó peor de los caminos estaba esperando un poco de seguridad pa, ir á Segovia i en esto atacaron los Franceses a la Coruña i como abía bisos de una defensa ostinada me embarqué pa. Inglaterra en un barco q. iba de parlamentario con marineros franceses procedentes de presas echas pr. algunos corsarios. Con idea de embarcarme en Inglaterra pa. Bayona ò Burdeos i pasar a mi casa a reunirme con mi familia. Po. todo fue el rebes, ps. a cosa de trece Legüas de la Coruña nos apresaron los de un bergantín de guerra francés. Cosa q. ni soñábamos ps. iendo de parlamentario como iba el nuestro i aber ablado con otros buques españoles procedentes del mismo puerto i a la misma marea á nuestra bista i no meterse con ellos se nos figuraba tampoco lo aría con nosotros como efectibamente lo hacia ps. abiendo ablado algunos pasajeros nos dijo q. creía no tendríamos comestibles i vino en cantidad necesaria i q. ellos traían abundante i nos darían con el maior gusto de todo cuanto tenían i abiéndonos despedido ia, subió sobre cubierta un baron frances q, benía con/ nosotros el q, según nos dijeron era cuñado de Villete el ministro. I abiéndole dicho al comandante del buque de guerra quería pasar a hablar con él, estubo efectibamente i el resultado fue q. nos icieron prisioneros. I nos condujeron a Loriant, en donde estubimos asta q. el ministro ordeno fuésemos a Inglaterra, demarcándonos el camino asta Calais. Aunq. Algunos ubiéramos quedado con gusto en Francia ps. así podíamos ir a casa con facilidad. E estado en Londres algunos días y bine aquí el 1º de Septiembre en donde e estado desde entonces escepto una buelta q. e dado pr. Olanda, i como aquí se decían tales cosas de ese reyno estaba tranquilo po. a principios de Diciembre pasado trate de ir a mi casa po. suspendí el biaje pr. el motibo de q. tres amigos q. iban al mismo destino i con pasaporte igüal al q. io tenía único q. podíamos sacar ps. era bisado pr. el cónsul Español i el cónsul Francés de Amberes, ps aquí asta ahora no ai Embajador Español, fueron arrestados y detenidos nuebe dias en Lila, i vino orden de París de acerlos bolber a este reino pr. lo q. estoi sin saber a quien debo pedir el pasaporte i con mis bienes embargados pr. q. estoi ausente de modo q. me beo en la mas miserable situación q. se pueda allar un hombre, i sin aber echo mal a nadie, q. es lo q. me buelbe loco"29.

En otoño de 1824, José Joaquín Colmenares, pese a su delicada salud sigue ocupándose de sus asuntos de Lekeitio como testimonia un borrador fechado el 22 de octubre, dos meses antes de su fallecimiento y dirigido al

⁽²⁹⁾ A.C. Secc. Correspondencia. Correspondencias varias.

compatrono en la fundación de la Obra pía, Pedro María Suinaga, en la que se alude al conflicto existente con el beneficio de unas capellanías vinculadas a esta institución fundada en 1682 por el capitán Juan Ramón Oxinaga:

"...siendo por espresa cláusula de fundación incompatibles las capellanías fundadas por Dn. Juan Ramón de Oxinaga con titulo de agonizantes incompatibles con todas otras rentas etc., no puedo menos en cumplimiento de mi obligación de decir a vmd. como Patrono de ellas habiendo sabido es vmd. beneficiado de esas, debe dejar dichas capellanías, u beneficio, para atender con escluxión de otra renta, etc., a las obligaciones de aquellas. Y en caso necesario compelerlo por justicia a ello.

Me será sumamente sensible verme en esta precisión, así como me es el q. vmd. no me halla comunicado el resultado de la incorporación de las dos capellanías en una propuesta al señor Obispo como se propuso para la pena la persona de vmd como sabe, y q. se me ha informado no se ha verificado.

Estimaré me comunique vmd. estado de asunto para que en su vista pueda tomar las disposiciones convenientes al cumplimiento de mi obligación, con tanto ceso de vmd. apasionado amigo atento seguro servidos Q.S.M.B." ³⁰.

En carta a Ignacio Javier Colmenares, Dionisio de Aguirre, con fecha 14 de diciembre desde Santander, alude a lo que parece ser una grave enfermedad de su padre, José Joaquín que fallecería pocos días después:

"...muy natural es la aflicción q. tiene vmd. con la enfermedad de su Sr. Padre, pero también lo es el q. su sana razón le haga superior a ella, y q. le haga sufrir con resignación estos golpes a que continuamente estamos expuestos, aunque queda la esperanza de q. salga con bien lo q. me llenaría de satisfacción..."31.

2. Beneficencia particular en el Antiguo Régimen: obras pías y redención de cautivos

2.1. Sobre la asistencia social en España en los siglos XVII y XVIII

Durante los sucesivos reinados que cubren los siglos XVII y XVIII, la preservación de los bienes patrimoniales vinculados a los hospitales merece una atención muy particular por parte de la Monarquía. Completando esta

⁽³⁰⁾ Ibíd.

⁽³¹⁾ Ibíd.



Fig.8: Actividades de mujeres y niños en la descarga de la pesca. Dársena de Lekeitio c.1890 (Archivo Colmenares)

política, los bienes adscritos a las obras pías reciben un trato legal en parecidos términos³².

Durante el reinado de Carlos II, una advertencia del Consejo Real a los corregidores del reino les advertía lo siguiente:

"... y si hay fundadas algunas obras pías para dotación de huérfanas y doncellas pobres, cuidareis mucho de su puntual cumplimiento"³³.

Como consecuencia del importante regalismo de los Borbones, en el siglo XVIII, llegó a establecerse en España un *Fondo pío beneficial*. El Papa Pío VI, a petición de Carlos III concederá la percepción por parte de la corona de parte de los frutos de las preposituras, prebendas y canongías de forma anual y bajo

⁽³²⁾ Jiménez Salas, María. Historia de la asistencia social en España, Madrid, 1958, p. 138.

⁽³³⁾ Auto de 15 de enero de 1678, *Nueva Recopilación*, lib.III, tít.V, leg.XIV (citado por Jiménez Salas (1958), p. 138).

el asesoramiento y consejo de personas eclesiásticas. El destino de los fondos obtenidos de este modo irían destinados a erigir en todas las diócesis Casas de Misericordia³⁴.

Abundando en la misma política de protección social por parte de la corona:

"...Carlos III previno a los corregidores que donde hubiese hospitales, casas de misericordia y otras cualquier obras pías destinadas a pobres, dotes de huérfanas, estudios u otros fines de utilidad pública, velaran porque los administradores y demás personas que en ello tuvieren intervención, cumpliesen exactamente con el instituto y objeto de semejantes fundaciones, dando cuenta al Consejo de lo que por sí no pudieran remediar" 35.

La finalidad de las dos disposiciones citadas, la destinada a crear una fuente estable de recursos económicos junto a la de vigilancia administrativa de las fundaciones benéficas se enmarcan en la línea política mantenida hasta el reinado de Carlos IV, tendente a crear unas bases seguras para el ejercicio de la beneficencia

2.2. La fundación de dotes para doncellas

En el mundo occidental la mujer estuvo siempre rodeada de una elevada consideración social. Esto se plasmará de manera muy especial en las fundaciones de dotes para doncellas, de las que se encuentran abundantes ejemplos en las fuentes documentales desde el siglo XVI hasta comienzos del siglo XIX.

El gesto de dotar doncellas pobres era considerado una tarea noble y cristiana. De esta forma se llegaba a contribuir a la mejora de las condiciones sociales de las jóvenes desprovistas de recursos, evitando en muchas ocasiones el que descendieran en la escala social. Se favorecía la entrada en matrimonio de estas doncellas, contribuyendo de este modo a la estabilidad social y a un muy necesario desarrollo demográfico positivo en la España de la época.

El período de mayor proliferación de estas dotaciones cabe situarlo entre los siglos XVII y XVIII. Desde mediados del siglo XVIII, comenzarán a oirse voces críticas contra esta institución por parte de los economistas de tenden-

⁽³⁴⁾ Breve de S.S. Pío VI de 14 de marzo de 1780, inserto en Real cédula de 1 de diciembre de 1783 (citado por Jiménez Salas (1958), p.138).

⁽³⁵⁾ Instrucción de Corregidores de 15 de mayo de 1788, cap. 27 (citado por Jiménez Salas(1958), p. 139).

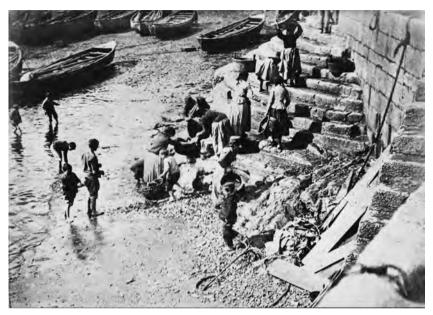


Fig.9: Trabajos de mujeres y niños en la antigua escalinata del puerto de Lekeitio c.1890 (Archivo Colmenares)

cia liberal, que trabajarán activamente para su desaparición. En este sentido se esgrimirán diversos argumentos. Las dotes ejercerán un efecto negativo en la formación doméstica de las dotandas, no aprenderán a hilar a la hora de preparar su ajuar, preocupándose únicamente del lucimiento de la dote en el momento de la boda, excitándose la vanidad y la indolencia en estas jóvenes.

Analizando las fuentes documentales se constata el gran número y la variedad de modalidades de estas instituciones de dotandas para tomar el estado de matrimonio.

Hay muchas que se componen de una sola dote. En otros casos también pueden reunirse varias, generalmente cuatro o seis. En determinados casos las doncellas serán dotadas por varios donantes reunidos. Con menor frecuencia se encuentran dotaciones para entrar en religión. En estas se encuentran dotaciones para una o varias doncellas.

Son frecuentes las dotes en las que indistintamente las dotandas pueden contraer matrimonio o profesar en alguna orden religiosa. En determinadas

dotaciones se hace constar la preferencia por las doncellas emparentadas con el fundador, entrando en algunos casos en prolijas clasificaciones de grados de parentesco³⁶.

Las dotaciones de huérfanas y expósitas son muy frecuentes, esto tiene su explicación en el dificil acomodo de estas jóvenes carentes de recursos para acceder al matrimonio. Se encuentran algunas instituciones con esta exclusiva finalidad de "dotar huérfanas virtuosas para matrimonio, casar huérfanas honradas". En otros casos con miras más generosas van dirigidas a "casar y remediar huérfanas", combinándose en algunos casos distintos fines benéficos que mueven a sus fundadores a "dotar a huérfanas y socorro a pobres vergonzantes, pensionar estudiantes y dotar y vestir huérfanas pobres" 37.

En otros casos se añadirán determinadas condiciones particulares para dotar huérfanas "prefiriendo las de más edad". En gran número de estas causas pías como en el caso de la obra pía fundada por el capitán Juan Ramón de Oxinaga de Lekeitio, tendrán preferencia las doncellas huérfanas o pobres emparentadas con el fundador o en su defecto con los patronos actuales³⁸.

Las dotes a doncellas pobres emparentadas con el o los fundadores son numerosísimas según los estudios estadísticos de principios de siglo llevados a cabo por el Ministerio de la Gobernación³⁹. Serán muchas las causas pías que impongan esta condición como requisito indispensable para acceder a la condición de dotanda. En otras fundaciones también numerosas, se ejercerá un criterio más amplio en las que aún dando preferencia a las doncellas emparentadas con los fundadores, considerarán en su defecto como posibles candidatas a las no emparentadas.

En gran número de las fundaciones para la dotación de doncellas parientes se señala que están dirigidas a "dotar parientes pobres", en otras se especifica que la dote tiene como finalidad la entrada en religión o el matrimonio.

⁽³⁶⁾ Jiménez Salas (1958), pp. 227-228.

⁽³⁷⁾ Nuevos apuntes para el estudio y la organización en España de las Instituciones de Beneficencia y de Previsión. Trabajos de la Dirección General de Administración, Madrid, 1912, 1915, 1918 (citado por Jiménez Salas(1958), p. 228).

⁽³⁸⁾ Testimonio de la fundación de la obra pía de Oxinaga, de la convención hecha por sus patronos, del expediente formado por estos, y de la escritura de aclaratoria y nombramiento de dotandas a su consecuencia causado. Archivo Colmenares.

⁽³⁹⁾ Estadística general de la Beneficencia en España. Parte primera. Beneficencia particular. Apuntes. Pp.1-143.

debiendo preferirse dentro de la familia a las doncellas con menos recursos. En relación al parentesco se especifica que este deberá ser dentro del cuarto grado y que las jóvenes deberán ser virtuosas, tener más de doce años y menos de treinta y seis⁴⁰.

Las fundaciones pías orientadas también al amparo de las jóvenes no emparentadas con el fundador se inscriben como causas pías o instituciones para la dotación de doncellas pobres y virtuosas de su linaje, y faltando estas, para la dotación de huérfanas "extrañas" en similares condiciones⁴¹.

2.3. La redención de cautivos

La idea piadosa de redimir cautivos tuvo vigencia durante toda la Edad Media, perviviendo en siglos posteriores, justificada principalmente por la inseguridad en las rutas de navegación en el mediterráneo. Esta institución se asociará en muchos casos a otras causas pías, como en la fundación de Oxinaga.

La Orden de la Merced, fundada por San Pedro Nolasco (1189-1256) se consagró primordialmente a la redención de cautivos. Posteriormente, a finales del siglo XVI, en 1599, se reforma la Orden de la Santísima Trinidad fundada por San Juan de Mata (1160-1214). Fruto de esta reforma será la Congregación de Trinitarios Descalzos, dedicada igualmente a redimir cautivos.

Los fieles cristianos manifestarán su caridad fundando obras pías redentoras de cautivos aportando recursos a estas y otras órdenes⁴².

Han llegado hasta nosotros diversas concesiones pontificias y regias destinadas a allegar fondos con destino a la redención de cautivos que se encontraban en poder de infieles. Adriano VI, en 22 de julio de 1522 concede una Bula a los pescadores de Tortosa para que "sin escrúpulo de conciencia, y sin incursión en excomunión, puedan pescar en el mar, y en otras aguas, todos los días festivos, a excepción del día de Pascua, a condición de que el producto de dichos días se invierta en la redención de cautivos"⁴³.

⁽⁴⁰⁾ Nuevos apuntes, parte 3^a, pp.CCII, CCXVIII y CCII.

⁽⁴¹⁾ Nuevos apuntes, parte 3^a, pp.CCXIV y CCXX.

⁽⁴²⁾ Jiménez Salas (1958), p.247.

⁽⁴³⁾ Curiel, Luis. *Indice histórico de disposiciones sociales (Desde el fuero juzgo hasta 1900)*, Madrid, 1946, p. 1396 (citado por Jiménez Salas(1958), p. 248).

Con destino a la aportación de recursos para los hospitales de los PP. Trinitarios en Argel, se conserva una "Cédula para pedir limosnas en Indias" con fecha 19 de marzo de 1798⁴⁴.

2.4. El declive de las obras pías a finales del siglo XVIII

La realización de obras de beneficencia particular ocupa un lugar secundario en las disposiciones testamentarias en el Antiguo Régimen. Su realización se restringirá a los estratos sociales más elevados y con mayor poder económico. La minoría de fundadores y patronos de estas instituciones de beneficencia se preocuparán en dar a sus obras una significación de utilidad social, paliando situaciones de necesidad en las clases más desfavorecidas de la comunidad. De este modo, evitando su marginalización, se favorecía su integración,desde la sensibilidad Ilustrada de hacer participar a todos los miembros en las actividades productivas⁴⁵.

Las disposiciones de la corona durante el reinado de Carlos IV supusieron un cambio profundo de la política seguida por sus antecesores en relación a la protección de las fundaciones particulares de beneficencia. Con el argumento del bien de los vasallos y las urgencias de la corona, se dio un golpe de gracia a la supervivencia de las fundaciones pías⁴⁶.

De este modo se ordenaba "la venta de todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, imponiendo sus productos en la caja de amortización"⁴⁷.

A partir del decreto de desamortización, se publicarán diversas "Instrucciones" y "Reales Cédulas" en las distintas provincias del reino encaminadas al cumplimiento de lo así legislado⁴⁸.

Por Real Cédula de 12 de Enero de 1799 se creará una Junta Suprema con autoridad para dirigir las enajenaciones de bienes pertenecientes a hospitales,

⁽⁴⁴⁾ Archivo de la Real Academia de la Historia, *Jesuitas*, 2 (citado por Jiménez Salas (1958), p. 248.

⁽⁴⁵⁾ Barrera Aymerich, M.V.(1990), p.140.

⁽⁴⁶⁾ Decreto de 10 de septiembre de 1798 (Jiménez Salas (1958), p. 138.

⁽⁴⁷⁾ Ibid.

⁽⁴⁸⁾ Nanclares, Eustaquio M^a. Legislación española de Beneficencia desde Isabel la Católica hasta 1869, recopilada y anotada, Madrid, 1860.

hospicios, obras pías y demás instituciones benéficas. Una nueva Real Cédula de 18 de Febrero de 1799 ordena guardar y cumplir el decreto anterior, ambos textos se imprime en Vizcaya por el impresor del Señorío. Igualmente se imprime una "Instrucción (...) que deberán observar los Intendentes y Justicias del Reyno para el modo de executar las enagenaciones de los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y patronatos de Legos..."⁴⁹, según Real Cédula de 25 de septiembre de 1798. Del cumplimiento de esta *Instrucción* en el Señorío de Vizcaya da noticia la reimpresión efectuada en Bilbao por Francisco de San Martín, impresor del Señorío. Se reproducen en este impreso las disposiciones especiales para Vizcaya junto a la representación ante la Junta Suprema del corregidor de Bilbao, Luis Marcelino Pereyra:

"Enterada la Junta Suprema de lo representado por V. a S.M. en catorce de Enero último, sobre que se resuelva quien debe llevar a efecto la execución de los Reales Decretos para la enagenación de los bienes de pía Fundación, respecto a que esa Provincia no está sugeta a ninguna Intendencia, acordó se dé a V.S. orden, como lo hago, a fin de que en el Señorío de Vizcaya exerza V.S. las funciones de Comisionado Real para la enagenación de fincas de Obras pías, conforme a lo mandado en la Instrucción aprobada por S.M.; a cuyo fin remito a V.S. seis exemplares." 50.

En los días siguientes, 4, 5 y 6 de marzo, se toman las disposiciones conducentes al cumplimiento de las enajenaciones en Vizcaya:

"Auto. Pase a cualquiera de los Sindicos, y con su Informe se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor, en Bilbao a quatro de Marzo de mil setecientos noventa y nueve.=Está rubricado.=Ante mí: Rafael de Menchaca.

"Informe. El Sindico ha visto la Orden antecedente y la instrucción de veinte y nueve de Enero de este año que en ella se cita, y dice que se puede usar y cumplir, entendiéndose conforme á la constitución de este país, sus fueros y privilegios. Y lo firma con acuerdo del primer Consultor perpetuo,

⁽⁴⁹⁾ Instrucción aprobada por S.M. que deberán observar los Intendentes y Justicias del Reyno para el modo de executar las enagenaciones de los bienes raices pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y patronatos de Legos, mandadas hacer por Real Cédula de veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho. Madrid, Imprenta Real. Reimpreso en Bilbao: Por Francisco de San Martín, Impresor del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya (Archivo Colmenares). Yon Bilbao (1972), recoge las impresiones efectuadas en Navarra en el año de 1800, de la Real Cédula de 12 de enero de 1799 y de esta Instrucción, no así las tres impresiones vizcaínas que describimos (ver bibliografía).

⁽⁵⁰⁾ Ibid., p.16.

en Bilbao a cinco de Marzo de mil setecientos noventa y nueve.=Don Juan de Mendieta.=Don Francisco de Aranguren y Sobrado.

"Auto. Guárdese y cúmplase la orden e Instrucción que refiere el Informe precedente, según y como en el se expresa; reimprímase, y comuníquese en la forma acostumbrada con el más estrecho encargo al teniente general de este Señorío, al de las Encartaciones, Merindad de Astola, y a los Alcaldes de la Ciudad, Villas, Valles de Orozco, y a los de los Concejos del de Somorrostro cumplan sin demora quanto en dicha Instrucción se previene en la parte que les toca, baxo de responsabilidad. Lo mandó el Señor Corregidor, en Bilbao a seis de Marzo de mil setecientos noventa y nueve.=Pereyra.=Ante mí: Rafael de Menchaca"51.

Esta política de desamortización y venta de los bienes de las hermandades, montepíos, cofradías, etc., y su conversión en vales reales, llevaría años más tarde, al desvalorizarse estos últimos, a la ruina económica de estas instituciones. En el proceso de descomposición y desaparición de estas fundaciones a comienzos del siglo XIX, jugarían un papel determinante las reformas socio-económicas de los sucesivos gobiernos liberales, y la progresiva secularización de la sociedad, junto al estado de pobreza en que se sumió España en el período 1814-1820, con los hospitales y hospicios destruidos o desamparados. Hacia 1820, los administradores de la Obra pía para dotación de doncellas y redención de cautivos de Juan Ramón Oxinaga, dan noticia de haber cumplido en su totalidad las enajenaciones de sus bienes⁵².

2.5. Las obras pías en la legislación decimonónica

La legislación respecto a las fundaciones u obras pías será confusa a lo largo del siglo XIX⁵³. En una R.O. de 25 de marzo de 1845 dictada por el Ministerio de la Gobernación, se dice que el protectorado ejercido de antiguo por el Trono, delegando sus facultades en autoridades especiales, se ejercía, después de establecido el sistema representativo, por el mismo gobierno, bien por el poder central, bien por los jefes políticos, a quienes corresponde este protectorado en las provincias, no solo en cuanto a los intereses colectivos, sino también en lo referente al socorro de los pobres o dotación de doncellas.

⁽⁵¹⁾ *Ibid.*, pp.16-17.

⁽⁵²⁾ Rumeu de Armas (1981), pp.516-518. Para la noticia sobre la desamortización de la Obra pía de Oxinaga, ver *Testimonio de la fundación...*(1821), fol.54 y ss.

⁽⁵³⁾ Seguimos a Nanclares (1869) y una *Relación* manuscrita sobre legislación de beneficencia fechada en 1900, en Archivo Colmenares.



Fig.10: Cadena de mujeres y niños para la descarga de la pesca en Lekeitio. Al fondo viviendas de pescadores c. 1890 (Archivo Colmenares)

La ley de 20 de junio de 1849 trata exclusivamente de la beneficencia pública, preceptuando únicamente, que los encargados de las fundaciones deben cumplir sus obligaciones, mas por R.O. de 18 de septiembre de 1852 dictada por el Ministerio de la Gobernación se dispone que los patronos de establecimientos o fundaciones particulares están obligados a exhibir las cuentas de su administración, cuando por la autoridad competente sean requeridos al efecto, y a justificar el cumplimiento de las cargas, para que pueda tener lugar lo que previene el párrafo 3º del artículo 77 de la ley del año 1849, es decir que el presidente de la junta general, mediando faltas graves y previa la instrucción de un expediente gubernativo en que sea escuchada la junta general, puede suspender a los patronos.

Por el decreto de 9 de julio de 1869 se lee en el comienzo de su artículo 1º: "en tanto que se verifique la decretada enagenación de los bienes inmuebles afectos a los patronatos, obras pías..."

Esto quiere decir que por alguna disposición anterior, la enajenación de tales bienes estaba ya decretada y solo puede entenderse que se refiere a las Leyes desamortizadoras, en cuanto a los bienes comprendidos en ellas, que no proceden de fundaciones de índole familiar. Estos últimos no se comprenden en los preceptos de aquellas leyes.

En el artículo 2º se manda a los gobernadores de las provincias que con presencia de cuantos expedientes, inventarios, libros, etc, de las fundaciones, remitan al Ministerio de la Gobernación los datos recogidos. A continuación se determine la manera de hacer las investigaciones, preceptuándose por último que, por la sección especial de patronatos de la Dirección general se proceda a clasificar los establecimientos benéficos, declarándose si son de carácter familiar, oficial o mixto, proponiéndose los medios de hacer efectiva la responsabilidad, y promoviendo la enajenación de los bienes inmuebles.

Por R.O. de 23 de agosto de 1869 se dispone que todos los patronos y administradores de obras pías y fundaciones están obligados a lo preceptuado por el Decreto de 9 de julio de 1869, siendo según la citada R.O. establecimientos benéficos "las memorias y patronatos cuyo objeto es dotar a doncellas pobres para contraer matrimonio o ingresar en religión".

Por Decreto de 1º de diciembre de 1869 se suprime la Sección de patronatos, y se crean los administradores provinciales que se rigen por una instrucción posterior, del año 1875.

Por Orden de 7 de febrero de 1870 se dispone la entrega de valores a los patronos que hubiesen cumplido o cumplan lo dispuesto en las órdenes y decretos antes citados

De las anteriores disposiciones se concluye que la tendencia general se orienta hacia la venta de los bienes de las fundaciones con el objeto de invertir sus productos líquidos en valores o láminas intransferibles, cuyos intereses fueran afectos al cumplimiento de las cargas, mas no por eso se obliga a los patronos a la venta.

En R.O. de 20 de enero de 1871 se dispone que las instancias en reclamación de dotes de patronato se dirijan ante el patrono respectivo haciéndose la distinción entre patronato y patronazgo.

En R.O. de 20 de abril de 1871 y en su artículo 1º se incluye entre los bienes de beneficencia los de memorias y obras pías para la dote de doncellas que quieran entrar en Religión. Nada se dice de las dotes para las casadas, estando sin embargo en idéntico caso y situación.

Por R.O. de 9 de junio de 1871 se resuelve que para que no se reúnan las funciones de patronato y protectorado en el gobernador civil, nombre este a falta de patrono familiar a quien ejerza este cargo.

Según Decreto de 16 de Junio de 1873, la Beneficencia pública y la privada se constituyen bajo la denominación genérica de beneficencia de la República, modificándose en el decreto de 20 de septiembre del mismo año el protectorado del Gobierno sobre la beneficencia particular. Se suprimen los inspectores, se crean juntas provinciales y municipales de beneficencia particular, etc. Esto indica como el gobierno de la República se contradecía al confundir en el Decreto de 16 de junio las dos beneficencias en una sola, constatándose la confusión que reinaba en materia de beneficencia.

Las leyes del año 1822, 1849 y 1852 hacían distinción entre la beneficencia pública y la privada. Pero las disposiciones referentes a esta última eran mínimas. Hasta la publicación de la R.O. de 18 de septiembre de 1852 se ignoraba si los administradores de fundaciones u obras pías estaban obligados a la presentación de cuentas cuando la autoridad gubernativa así lo exigiera.

Se ignoraba igualmente si multitud de disposiciones generales relativas a la beneficencia eran aplicables de la misma manera a la pública y a la privada.

Leyendo el preámbulo del R.D. de 27 de abril de 1875, se constata la distinción entre los dos tipos de Beneficencia, tal vez por la confusión creada hasta ese momento por el anterior Decreto de 16 de junio de 1873, ya consignado.

El artículo 2º de dicho Decreto establece que, los patronos de establecimientos o instituciones benéficas particulares serán protegidos y respetados en el ejercicio de su derecho. No contentándose el legislador con este párrafo, es

más explícito y en los artículos 2º y 5º de la Instrucción de 1875 determina qué clases de instituciones comprende la beneficencia particular, incluyéndose en ella a los patronatos, memorias, legados, obras y causas pías creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores y confiado a corporaciones o personas determinadas.

En el artículo 7º de la misma instrucción se determina que al Gobierno corresponde el protectorado de todas las instituciones de beneficencia que afectan a colectividades indeterminadas y que por ello necesitan de tal protección. En el artículo 4º se consigna que el protectorado no comprenderá más facultades, que las necesarias para lograr se cumpla la voluntad de los fundadores y más adelante en uno de sus apartados: "en las cláusulas de fundación que revistan carácter familiar, el protectorado respetará la competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia". Es decir, que las atribuciones del protectorado quedan mermadas si las fundaciones revisten carácter familiar. Más adelante se determina que cuando el testador haya relevado a los patronos o administradores de la presentación de cuentas, no tendrán estos la obligación de rendirlas regular y periódicamente, pero sí, la de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, siempre que sean requeridas de intento por la autoridad competente. Aquí se plante la cuestión de ante quien deben presentar los patronos y administradores las cuentas de la fundación.

Según el artículo 8° de la Instrucción, el protectorado se halla en las provincias encomendado a los gobernadores, los cuales se valen de las juntas provinciales. Y según la regla 3ª del artículo 13, una de las atribuciones de los gobernadores es aprobar los presupuestos y las cuentas de los patronos y administradores de fundaciones benéficas cuyas rentas no lleguen a 500 pesetas, después de examinadas por la junta provincial y según el artículo 110 de la misma Instrucción, cuando las rentas lleguen o excedan de 500 pesetas, han de rendirse a la Sección de la Dirección General de Beneficencia.

En el artículo 32 se hallan consignadas en siete reglas las obligaciones de los administradores y patronos y en las nueve reglas del artículo 33 y siguientes se determinan las causas que dan origen a suspensión de los patronos.

Según los artículos 46 y 47 de la Instrucción se deduce el deber que tienen los patronos de remitir a la Sección de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación, los títulos de fundación, escrituras, etc., y que cuando sea preciso alguno de estos documentos se reclame por conducto debido y extractándose la parte pertinente en el expediente, se devuelva al archivo después de evacuado este servicio.

La misma Instrucción de 1875, al tratar de las investigaciones y en su artículo 70 considera incumplimentadas las cargas de una fundación cuando existan recursos con qué levantarlas en todo o en parte, y cuando se hayan cumplimentado en parte menor de la que ellos representen, pueden promover investigaciones los particulares que se hallen en el pleno goce de sus derechos.

3. La fundación pía del capitán Juan Ramón de Oxinaga

3.1. Noticias sobre los Oxinaga de Lekeitio

D. Juan Ramón de Oxinaga Rebollo Del Puerto era natural de Lekeitio, siendo los solares de Oxinaga y Puerto pertenecientes al Señorío de Vizcaya y los de Ramón y Rebollo de la villa de Consuegra en el reino de Toledo⁵⁴.

El fondo archivístico del vínculo de Licona ha conservado el registro de un cierto número de documentos que aportan noticias sobre la familia Oxinaga⁵⁵.

Los padres del capitán Oxinaga, D. Pedro Ramón y D^a Marta de Oxinaga no debían poseer un gran patrimonio, al acogerse a un préstamo facilitado por la Cofradía de Lekeitio. En fecha 15 de febrero de 1616, se obligaban a redimir 300 ducados de una deuda de 600 que tenían contraída con la "Cofradía de Mareantes" de Lekeitio⁵⁶.

Muchos años después, en 1650, D^a Marta, ya viuda, junto a su hija María Ochoa Ramón de Oxinaga adquieren no sin esfuerzo "las casas de la esquina de achaval calea en la plazuela de arranegui" a Domingo Martinez de Aguirre.

⁽⁵⁴⁾ AMADOR CARRANDI, F.(1958),2.045. Cita el sello mayor de Oxinaga, Bilbao, 28. IX. 1675 (Reg.14, Gen. 282)

⁽⁵⁵⁾ Yndice y extractos de las Esras. Y papeles pertenecientes al Vinculo y Mayorazgo de Licona, fundado por D^a Ana de Licona su hija en 21 de Abril de 1699, cuio actual posehedor es Dn Jose Juaquin de Colmenares e Iturralde vecino de la N. Villa de Lequeitio. Año de 1796. Este índice es, lamentablemente, la única referencia conservada en la actualidad de gran parte de los documentos notariales relacionados con los Licona. Salvo los libros correspondientes a los registros 2 y 3, el resto desaparecieron del archivo de la familia Colmenares a lo largo del siglo XIX. La abundancia de documentos relativos a la familia materna de San Ignacio de Loyola en los tomos correspondientes a los registros 1, 4, 5 y 6, precisamente los no conservados, podría tener alguna relación con su desaparición.

⁽⁵⁶⁾ Obligacion que hicieron Pedro Ramon y Marta de Oxinaga su muger vezºs de la vª de Lequeitio de redimir 33 ducs de los 600 que devian a la Cofradia de los Mareantes de dha vª por testimonio de Mrn de Yarza Esno pubcº en 15 de febº de 1616. A. C.Vínculo de Licona. Registro 5. Número 2

De los "ciento y quarenta ducados como parecia en la escriptura de benta" abonarán únicamente una parte a su anterior propietario "y porque no le avian pagado mas de nobenta ducados por la dha cantidad estaban conformes de que las dhas madre e hija le otorgarian censo de los cinquenta ducados restantes". Siendo " la dha María Ochoa Ramon de Osinaga como principal deudora y la dha Marta de osinaga como su fiadora y cumplidora".

María Ochoa era por entonces una joven casadera: "y sin embargo de que la dicha Maria ochoa Ramon deudora principal dixo ser de veinte y cinco años cumplidos a mayor abundamiento"⁵⁷. Contraerá matrimonio con D. Juan Perez de Aldaolea y sobrevivirá a su hermano, el capitán Oxinaga algunos años.

Dos años después, en 10 de abril de 1652, el censo era cedido a las religiosas del convento de Santo Domingo de Lekeitio, y "a pedimento de la priora" el notario notifica "a marta de Ossinaga contenida en la escritura de susso para que no acuda con los corridos y el principal de cinquenta ducados de censo en que está obligada con su hija en fabor de Domingo Martinez de Aguirre" sino que una vez "por ella entendido el casso dixo que acudirá con los corridos y el principal a la priora y monjas del dho convento" 58.

Pasan más de veinte años hasta que en 1674, encontramos una noticia del capitán Oxinaga en Lekeitio provisto de capitales suficientes para efectuar importantes adquisiciones de terrenos e inmuebles. En primer lugar se ocupará de redimir el censo de 50 ducados junto a los réditos vencidos, adeudados por su hermana a las religiosas de Santo Domingo, ya que para entonces su madre había fallecido, por escritura de 22 de enero de 1674⁵⁹.

Unos días después, en 2 de febrero, el capitán recibirá una carta de pago de 100 ducados otorgada a su favor por D^a María Anduiza, viuda del licenciado D. Pedro de Bazterrechea ante el escribano Zavala en Lekeitio⁶⁰.

⁽⁵⁷⁾ Carta de pago y redenzn de 50 ducs de cap y de sus reditos vencidos: otorgada por el P. Fr. Diego de Arana, vicario del comt^o de Religiosas Dominicas de la v^a de Lequeytio como poder haviente de ellas a favor del Capn Dn Juan Ramon Oxinaga pr testimonio de Jose Ibañez de Gallate Esno rl y del num^o de dha villa de Lequeytio, en ella a 22 de En^o de 1674. Precede a dha Carta de Pago la Esra de fundazn de dho censo y sucesion a favor de las citadas Religiosas. A. C. Vínculo de Licona. Registro 2. Número 32.

⁽⁵⁸⁾ A. C. Vínculo de Licona. Id. Id.

⁽⁵⁹⁾ A. C. Vinculo de Licona. Id. Id.

⁽⁶⁰⁾ Carta de pago de 100 ducs otorgada pr D^a M^a Anduiza viuda del Lizdo Dn Pedro de Bazterrechea a favor del Capn Dn Juan Ramon Oxinaga por testim^o de Matheo Ibañez de Zavala Esno rl del num^o de la villa de Lequeytio, en ella a 2 de feb^o de 1674. Siguense los Autos relativos a la venta de dhos cien ducs. A. C. Vínculo de Licona. Registro 2. Número 33.

Ya en 1675, con fecha 6 de agosto, Oxinaga adquiere "la casa de Iragorria con sus pertenecidos sita en la anteiga" de Bedarona" además de otros terrenos relativamente extensos en sus inmediaciones ya que a "continuazn. de la venta de la citada caseria hay otras cinco ventas, de dos castañales y tres porciones de monte, sitos en Bedarona otorgadas a favor del citado Oxinaga y de sus testamentarios los años de 1676, 1679, 1682 y 1689"61.

En relación con la "casa de Iragorria", en 16 de febrero de 1676, se liquidará una deuda debida por esta casería redactándose en esta fecha "carta de pago y redenz. de 25 ducados de capl otorgada pr Pedro de Amiax y Mendiola y Juan de Amiax a favor del Capn. Dn Juan Ramon Oxinaga"⁶².

Con fecha 13 de julio de 1679, se redimen ante el escribano Ibañez de Gallate en Lequeitio, dos "Esras censales la una de ellas de 80 ducs de capl y la otra de 28 otorgada por D^a Mariana Ibañez de Zalbidea a favor de Mariana Dendaria y Uribe y del Capn. Dn Juan Ramon de Oxinaga"⁶³.

En ese mismo año se encuentran nuevos datos sobre otras propiedades denominadas "casas de Coscorraza, Arranotegui, Alegarreta y de la media casilla q esta pegante a ella sitas en la AnteYg^a de Bedarona" que serán "tomadas de mandato judicial por Dom^o de Goena como poder haviente del Capn. Dn Juán Ramón de Oxinaga en cumplim.to de la Sent^a de graduaz q precede a dhas posesiones" en fecha 31 de noviembre⁶⁴.

⁽⁶¹⁾ Venta de la casa de Iragorria con sus pertenecidos sita en la anteIgª de Bedarona, otorgada por Mrn de Churrutegui y Mª Saenz de Aguirre su muger a favor del Capn Juan Ramon de Oxinaga vzº de la vª de Lequeitio, en la cant de 1 @ ducs de vn pr testimº de Jose Ibañez de gallate Esno pubº en la villa de Lequeitio a 6 de Agº de 1675. Preceden a dha venta las posesiones de la citada casa y sus pertenecidos mudadas de mandato judicial por el citado Oxinaga en 14 de Julio de 1676 pr testimº de Juan Ochoa de Aranciria y a continuaz de la venta de la citada caseria hay otras cinco ventas de dos castañales y tres porciones de montes sitos en Bedarona otorgadas a favor del citado Oxinaga y de sus testamentarios en los años de 1676, 1679, 1682 y 1689. A. C. Vínculo de Licona. Registro 1. Número 41.

⁽⁶²⁾ Carta de pago y redenz de 25 ducs de capl otorgada pr Pedro de Amiax y Mendiola y Dn Juan de Amiax a favor del Capn Dn Juan Ramon Oxinaga declarando que los devia la casa de Iragorria, pr testimonio de Jose ibañez de Gallate Esno pl en la v^a de Lequeytio a 16 de Feb^o de 1676. A. C. Vínculo de Licona. Registro 3. Número 1.

⁽⁶³⁾ Cartas de pago y redenz de dos Esras censales, la una de ellas de 80 ducs de capl y la otra de 28 otorgada por D^a Mariana Ibañez de Zalbidea a favor de Marina Dendaria y Uribe y del Capn Dn Juan Ramon de Oxinaga, por testim^o de Ibañez de Gallate Esno rl en la villa de Lequeytio a 13 de Julio de 1679. Preceden a dha carta de pago las Esras censales de las citadas cantids. A. C. Vínculo de Licona. Registro 2. Número 40.

⁽⁶⁴⁾ Posesiones de las casas de Coscorraza, Arranotegui, Alegarreta y de la media casilla q esta pegante a ella sita en la AnteYg^a de Bedarona tomadas de mandato judicial por Dom^o de Goena

De la relación de Oxinaga con las religiosas mercedarias de Ayanguiz da testimonio una "carta de pago y redencion de un censo de 40 ducados de plata de capital (...) otorgada por la M. Commendadora y religiosas del Combento de N Sr^a de la Merced del concejo de Ayanguiz" en 20 de diciembre de 1680 ante el escribano Pedro Ortiz de Bidasolo⁶⁵.

3.2. Fundaciones, memorias y obras pías en Lekeitio

La Descripción sumaria de la Villa de Lequeitio, da noticia de la no muy buena situación de las diferentes fundaciones pías de la Villa en el momento de su redacción. Hacia 1740 se consideran perdidas las fundaciones para dotación de doncellas de Pedro Aguirre Maguregui y Juan Ramon de Oxinaga. No así la de Martín Ochoa de Urquiza a pesar de haber sido objeto de un complicado pleito. Se menciona igualmente la restauración del Monte Pío de trigo fundado por este Ochoa de Urquiza. Esta institución de crédito respondía al deseo de paliar las penurias económicas de las familias que, coyunturalmente, precisarían de la beneficencia para sobreponerse a situaciones desfavorables sin verse abocadas a la miseria:

"...las que fundó para dotación de doncellas Don Pedro de Aguirre Maguregui casi están perdidas, poco menos las de Don Ramon de Osinaga para dichas doncellas y redencion de cautivos; y aunque minoradas en mucha cantidad las subsistentes son las que fundó el contador Martin Ochoa de Urquiza de buena memoria, estas consisten en juros y censos en la Andalucia y Castilla la nueva; al presente con algunos atrasados se cobran sobre tres cientos ducados al año su division hace viniendo en persona a esta villa el R.P. Rector del colegio de Bilbao que es patron de dichas obras pias, o enviando otro padre con su poder; se pagan de ellas cien ducados al año para la escuela aunque no son sino cincuenta segun el testamento de dicho Urquiza; veinte para estas señoras religiosas; veinte para el hospital, ocho á los curas para enseñar la doctrina cristiana: las dichas par-

É

como poderhaviente del Capn Dn Juan Ramon de Oxinaga en cumplimto de la Sent^a de graduaz q precede a dhas posesiones q fueron dadas pr testimonio de Pedro Ortiz de Bidasola, Esno Rl y del num^o de la Merindad de Busturia a 31 de Novre de 1679. A. C. Vínculo de Licona. Registro 6. Número 12.

⁽⁶⁵⁾ Carta de pago y redencion de un censo de 40 ducados de plata de capital de sus reditos devengados y 204 maravedis de costas: otorgada por la m. Commendadora y religiosas del Combento de Na Sra de la Merced del Concejo de Ayanguiz a fabor del Capitan Dn Juan Ramon de Oxinaga, paso por testimonio de Pedro Ortiz de Bidasolo escribano real y del numero de la Merindad de Busturia, en Ayanguiz a 20 de Diciembre de 1680. A. C. Vínculo de Licona. Registro 4. Número 4.



Fig.11: Procesión del Corpus en Lekeitio situada frente a la parroquia de Santa María. La torre del fondo corresponde al desaparecido palacio de Uribarren c.1900 (Archivo Colmenares)

tidas se deben cada año v además tambien al año se deben á doce ducados á Monsarrate v Guadalupe v no se pagan porque sus religiosos no saben v alguna vez estas partidas darán que entender a la Obra pia: diez por ciento á esta villa que es la administradora de la cantidad que se cobra el gasto de dicho P. Rector alguna cosa para pobres vergonzantes otros gastillos azherentes á la dicha obra pia v el residuo á la doncella ó doncellas que por antigüedad de asiento tocare á razon de ochenta ducados de dotacion. Mandó dicho contador cuarenta ducados al año de avuda para cada estudiante que estudiare en Universidad mayor y treinta en Oñate; esta obra pia esta suspensa por el auto del Señor Ilmo. Don Pedro de Lepe, que mandó no se diese á dichos estudiantes, sino en falta de doncellas: Mandó tambien dicho contador se pusiese en esta villa un deposito ó monte de piedad de mil fanegas de trigo, lo que ó no se impuso totalmente, ó lo que se impuso se perdió en la mayor cantidad, pues se hallaba hasta el año mil setecientos veintisiente con pocos reales en que habiendose reparado y trabajado sobre ello, rastreando cuanto se pudo evidenciar como cosa tan justa y debida con preferencia á las demas obras pias, á vista de lo que represento mando dicho R.P. Rector se pusiese por entero dicho deposito, el que al presente tiene como veintidos mil reales de velon, que sirven para que en esta villa no se sienta la escasez de granos como en otros lugares. Sobre estas obras pías, hubo grandísimos pleitos en el colegio de la Compañía de Bilbao, entre los dos se dividieron las rentas y el curioso que quisiere enterarse de esto hallará razon por extenso en real carta ejecutoria que se guarda en el arca de tres llaves, que tiene esta obra pia en la sacristia⁶⁶.

Entre las noticias que proporciona el Archivo Colmenares se encuentran referencias diversas a fundaciones de capellanías, memorias pías y donaciones que complementan las noticias proporcionadas por la relación anónima de 1740.

Francisco Ruiz de Ondarroa, nacido en Lekeitio, llegará a ocupar un importante empleo palatino como "aiuda del Guardajoyas de S. M." En su testamento dictado en 11 de febrero de 1629 dispone la fundación de una capellanía y unas memorias pías⁶⁷.

⁽⁶⁶⁾ Rodríguez Herrero, A.(1970), 297-299. Cfr. para la Beneficencia en Lequeitio durante el siglo XIX y noticias sobre Jose Javier Uribarren y Pascual Abaroa fundadores del Hospital, Hospicio y Escuelas en la Villa, Ocamica (1966), pp. 243 y ss; y el raro folleto de Fermín de la Puente y Apezechea (1857): Algunas palabras sobre la muerte de la Exma. Sra. Doña María de Jesus de Aguirrevengoa de Uribarren, Valencia, imprenta de D. José Mateu Garin, Plaza de la Almoina, núm.2., pp. 7-10.

⁽⁶⁷⁾ Testamento de Franc^o Ruiz de Ondarroa nral de la v^a de Ondarroa y Aiuda de Guardajoyas de S.M. en la v^ay corte de Madrid otorgada en ella a 11 de feb^o de 1629, por testimonio de Pedro Diez de Alda Esno pubc^o. Fundó una Capp^ay memorias pias. A.C. Vínculo de Bustinzuría. Registro 4. Número 19.

Se da noticia del poder concedido por el Ayuntamiento de la Villa a Iñigo Martinez de Licona en el año 1629, con la finalidad de efectuar el cobro en Valladolid y Sevilla del legado para las citadas memorias pías fundadas por Ochoa de Urquiza⁶⁸.

El mismo Iñigo Martínez de Licona efectúa las gestiones necesarias para su instauración, administrando esta fundación en 1630 y 1631, causa de litigio entre el Cabildo eclesiástico y secular y el Colegio de la Compañía⁶⁹.

Los Padres Jesuitas serán beneficiarios de diversas donaciones a lo largo del siglo XVIII. Se destaca la donación de los bienes de su fundador, el capitán José de Mendiola, que otorga testamento en 1706⁷⁰.

Cabe destacar entre la documentación relativa al Colegio, la hipoteca de los bienes del vínculo de Licona efectuada por Juan José de Colmenares y Ana María de Iturralde a favor de dicho Colegio⁷¹.

3.3. La obra pía para dotación de doncellas pobres parientes y redención de cautivos del capitán Juan Ramón Oxinaga

Según la documentación conservada en el archivo del vínculo de Licona, la fundación de la institución para dotación de doncellas pobres de Juan

⁽⁶⁸⁾ Poder del concejo de la villa de Lequeytio otorgado a favor de Iñigo Mrnz de Licona para q fuese a Valladolid, Sevilla y otras partes a la cobranza de los vnes que dejó el contador Ochoa de Urquiza para memorias pias y a practicar varias diligs, pasó por testimonio de Mrn de Urrea Esno pubc° y del num de la villa de Lequeytio, en ella a 9 de Maio de 1629. Siguese una Provision y la fianza q dio el citado Iñigo Mrnz hasta la canta de 16@ ducs en oro de dha Provision. A. C. Vínculo de Licona. Registro 6. Número 9.

⁽⁶⁹⁾ Autos q relacionan el pleyto seguido entre los Cavdos Ecco y Secular de la villa de Lequeytio y el Colegio de la Comp^a de la misma v^a sobre el Patronato de las memorias Pias del contador Ochoa de Urquiza: consta haver señalado a Domingo de Gallate Esno para el seguimiento de dho pleyto con 800 mrs de Salario diario. Siguense unas cuentas simples dadas pr Iñigo Mrnz de Licona de la Administraz q tubo de dhas obras pias en los años de 1630 y 1631. A. C. Vínculo de Licona. Registro 1. Número 18.

⁽⁷⁰⁾ Testamento del capn Dn Jose de Mendiola vecino de la V^a de Lequeitio otorgado en ella a 2 de Mayo de 1706, por testim^o de Domingo de Burgoa. Nombró por herederos de lo remanente de sus vnes (a escepz de unas caserias) al colegio de la Comp^a de Jesus de Lequeytio q el havia fundado. A. C. Vínculo de Licona. Registro 6. Número 36.

⁽⁷¹⁾ Venta en copia simple de 30 ducs de reditos anuos pr la capitalidad de 1@ ducs otorgada por Dn Juan Jose de Colmenares y D^a Ana Maria de Iturralde su muger vecinos de la villa de Lequeytio a favor del colegio de la Comp. de Jesus de dha v^a hipotecando p la seguridad de dho censo los vnes del vinculo de Licona en vrd de facultad pr la qual venta pasó por testimonio de Juan Baut de Gamarra Esno Rl y del num de la villa de Lequeytio, en ella a 24 de Nov de 1760. A. C. Vínculo de Bustinzuria. Registro 1. Número 16.

Ramón Oxinaga se efectuó en Lekeitio en fecha 24 de agosto de 1682, ante el escribano Clemente de Uriarte. Fueron testigos en este acto los albaceas testamentarios del capitán Ramón Oxinaga, el licenciado Pedro Manuel de Alzola, presbítero beneficiado de Santa María de Lekeitio y el capitán Juan de Iturraspe.

Padeciendo una enfermedad prolongada en febrero del año 1681, soltero y sin descendientes directos, Oxinaga otorgaba poder a los citados Alzola e Iturraspe para fundar determinadas instituciones de beneficencia particular:

"...para que por mí, y en mi nombre, y como yo mismo pudiera hacer antes o después de mi fallecimiento (...) puedan los susodichos hacer y otorgar mi testamento última y postrímera voluntad, haciendo las fundaciones de Capellanía o Capellanías, Obras pías, mandas y legados que les tengo comunicados..." ⁷².

En el mismo documento, Oxinaga daba indicaciones sobre sus exequias y entierro en Santa María de Lekeitio:

"...mando que cuando su divina Magestad fuere servido de llebarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial Santa María de esta dha. villa donde están enterrados los dhos. mis padres que es junto al púlpito de la dha. Iglesia..." ⁷³.

El mismo aporta noticias sobre el origen de su patrimonio, creado a partir de una fortuna personal:

"...por cuanto son los dhos. bienes raíces comprados por mí mismo, y con caudal propio, y no dependiendo de ninguno de las líneas referidas..." ⁷⁴.

Siguiendo la última voluntad de Oxinaga, se instaurarán mandas pías con carácter benéfico para el Hospital de Lekeitio y Hospicio de pobres:

"...así mismo mandaron se hiciesen seis camas nuebas vestidas dos veces cada una de la ropa necesaria colchones, cobertores y sábanas para el hospital de esa dha. villa para el hospicio de los pobres que se recogen en él, para cuyo efecto consignan ciento veinte ducados de moneda de vellón y otros ochenta para componer el cuarto dormitorio donde ellas se han de

⁽⁷²⁾ Testimonio de la fundación de la obra pía de Oxinaga, de la convención hecha por sus patronos, del expediente formado por estos, y de la escritura de aclaratoria y nombramiento de dotandas a su consecuencia causado, Lequeitio, 1828, Manuscrito. A.C., fols.2r. y 3r.

⁽⁷³⁾ Ibid., fols. 3r y 3v.

⁽⁷⁴⁾ Ibid, fol. 4v.

plantar en sus cajas de tabla y otros reparos necesarios que alcanzare esta cantidad para el adorno del aposento donde se han de plantar que es en el cuarto bajo donde ordinariamente se recogen los pobres a cuyo entrego fábrica y compostura se obligaron ellos mismos de los bienes de dicha testamentaría dentro de seis meses de la fecha de este instrumto. Sin que el hospital adquiera derecho de poderlo pedir en dinero por que esta manda la hacen para el efecto referido y no para otro alguno" 75.

Otras mandas pías favorecerán a las religiosas del viejo convento de Santo Domingo, nunca sobradas de fondos:

"...que el dho. Dn. Juan de Oxinaga tenía que haber sobre prendas de cuenta trescientos treinta y cuatro pesos de cuenta en el Combento de Monjas de Santo Domingo de esta dha. villa y a causa de ser ellas pobres les comunicó el difunto volviesen a dichas monjas las prendas(....) Así mismo declararon en conformidad de la voluntad del dicho Dn. Juan Ramón Oxinaga, habían distribuido antes de ahora a dicho combento y monjas doscientos ducados de vellon por via de limosnas para suplir sus necesidades..." ⁷⁶.

Una cantidad importante procedente de diversos censos se empleará en la dotación de doncellas pobres, instituyéndose la correspondiente obra pía:

"Así mismo hordenaron y dispusieron que se fundasen dos dotaciones de dos doncellas con renta de ciento y sesenta ducados al año, y para cada una ochenta, teniendo las calidades que abajo se dirán, con cuya limosna se puedan casar con mas desencia..."77.

Tras enumerar los censos que aseguran un capital de 3.729 ducados y una renta anual para las dos doncellas de 160 ducados(ver anexo), se detallan las condiciones para la elección de dotandas:

"...que las que hubieren de ser nombradas sean huérfanas de Padre y Madre o de alguno de ellos pobres puestos sus padres en necesidad y que hayan de ser y sean preferidas las parientas cercanas del dicho Dn. Juan Ramón y las legítimas a las naturales escluiendo en todo a las que no sean de esta calidad y siendo también de mejor derecho las mayores en edad concurriendo en un grado; y en falta de ellas las que fueren parientes del Patrón que fuere por tiempo con la misma preferencia calidad y esclusión. Y que las que han de gozar esta renta no hayan de flaquear y si flaquearen no sean

⁽⁷⁵⁾ Ibid., fol. 7r.

⁽⁷⁶⁾ Ibid., fol. 19r.

⁽⁷⁷⁾ Ibid., fols.21v, 22r.

admitidas. Y que no se les entreguen las dotaciones antes que se casen en legítimo matrimonio y que las rentas vencidas queden en la arca cerrada. Y en falta de no haber parientes de los unos ni los otros se nombren las hijas de los vecinos de esta dha. villa concurriendo en ellas las referidas calidades y lo mismo puedan gozar esta renta las que siendo honestas y conserbando su virginidad entraren en Religión y profesaren en ella y lo mismo las beatas que fueren de esta calidad haciendo su profecion en el siglo como se acostumbra³⁷⁸.

Se nombra en este momento a un primer grupo de dotandas parientas pobres:

"Y desde luego para cuando llegare el caso digeron que nombraban y nombraron por tales doncellas a Marta Ana y María Dominga de Achurra y Alzola hijas legítimas de Pedro de Achurra y Antonio de Alzola atendida su pobreza aunque al presente no son huérfanas y Ana María de Elbira y Brígida de Beingolea y Oxinaga hijas de Martín Perez de Beingolea y Magdalena de Oxinaga sin embargo de que tampoco son huérfanas aunque sí pobres y parientas del difunto y quedando ellas así nombradas nombraron también para después a María, Josefa y Magdalena de Urrea todas tres hermanas legítimas y a María de Buluara, Ursola y Josefa de Basterrechea, a María y Angela de Arrasate, a María y María San Juan de Bengolea y a Catalina de Oriosolo, Domenxa de Oriosolo y María de Alzola hija legítima de Iñigo Martínez de Alzola difunto, todas ellas huérfanas..."79.

Igualmente se instaura la fecha anual para la concesión de las dotes y las condiciones de pago de forma que sería el 27 de diciembre:

"...los nombramientos hayan de hacer todos los años perpetuamente por el día de San Juan Ebangelista nombrando en cada uno dos dotaciones señaladas y se les han de hacer los pagos no por parte sino por entero conforme a la graduación que hubieren y se verificare el caso de haberlas de recibir" 80.

La "limosna para redencion de cautibos" se sitúa a diferencia de las anteriores mandas pías voluntarias, en lo que se ha venido en llamar mandas pías forzosas, consistente su obligatoriedad en la recomendación que le hacía el notario al testador en el momento de recoger su última voluntad. El énfasis que se hacía en la recomendación de estas mandas hay que buscarla en la existen-

⁽⁷⁸⁾ Ibid., fols. 22r, 22v.

⁽⁷⁹⁾ Ibid., fol.22v.

⁽⁸⁰⁾ Id.

cia de instituciones como la Orden de los Mercedarios dedicada específicamente a la redención de cautivos del Islam. Esta Orden presionaría a la Monarquía para hacer recordar a los moribundos a través de la figura de los notarios y escribanos el buen fin de la obra que se instauraba⁸¹.

En este sentido los albaceas del capitán Ramón Oxinaga, siguiendo sus últimas voluntades, instaurarán una fundación para redención de cautivos con renta anual de ochenta ducados(ver Anexo), a partir de censos ascendentes a 1980 ducados:

"...por cuanto la redención de los fieles cautibos es un acto meritorio delante de su Divina Magestad y el difunto solía ser afecto a que se causase y efectuase tan santa devocion por lo que tienen entendido de su trato y conversación y de lo que a la hora de su muerte les comunicó vervalmente desde luego se determinaron a fundar como fundaron para esta obra pía tan piadosa ochenta ducados de renta al año"82.

Se dará prioridad en esta fundación a la redención de los cautivos naturales de las poblaciones de Lekeitio y Ondarroa y demás puertos del Señorío de Vizcaya:

"...y los primeros redimidos han de ser los hijos naturales de esta dha. villa y despues de ellos los de la Villa de Ondarroa y despues los de los otros puertos de este noble Señorio comenzando desde los mas cercanos con que los de Mendeja artigos (sic) y Gardata que son de este puerto se entienda incluirse como hijos de la Villa y primero que los de Ondarroa..."83.

La documentación y fondos destinados a las dos instituciones, dotación de doncellas y redención de cautivos, se custodiarán en un arca a depositar en la sacristía de Santa María de Lekeitio, por el patrono y alcalde ordinario de la Villa:

"...poniéndose para este efecto todas las rentas que cayeren y correspondieren a dhos censos en una Arca que para este efecto y para la dotación de doncellas se ha de plantar en la Sacristia de dha Iglesia mayor con dos cajones separados donde esten y entren las Escrituras principales como tambien el dinero que redituaren para entregar de pronto a los redemptores (...) la cual Arca han de mandar hacer estos otorgantes y plantar en dha Sacristia con dos llabes, la una, ha de tener el Patron, y la otra el señor Alcalde ordi-

⁽⁸¹⁾ Barrera Aymerich, M.V.(1990), 119-121.

⁽⁸²⁾ Testimonio... fol.23v.

⁽⁸³⁾ Ibid., fol. 24r.

nario de esta dha villa que ha de intervenir en los pagos que se hacen y tambien en las redenciones que se ofrecieren, procurando la custodia de los papeles..."84.

La herencia del patrimonio y la titularidad del patronazgo de las obras pías recaerá, en la que el fallecimiento del capitán Ramón Oxinaga impidió fuera su esposa, María Ana de Licona y Mendiola, con la que le unían igualmente lazos de sangre:

"...nombraron por tal sucesor a D^a Maria Ana de Licona y Mendiola hija legitima de Martin Perez de Licona y D^a Maria Joanes de Mendiola vecinos de esta villa como a parienta del cuarto grado de dho Dn. Juan Ramon con quien estubo tratado de casarse traida dispensa de su Santidad que no tubo efecto por haber fallecido a aquellos dias el difunto (...) Así mismo nombraron por Patrona única de dhas Capellanías dotaciones de doncellas y redencion de Cautibos y demas perpetuas memorias de suso contenidas a la dha D^a María Ana y a sus hijos y herederos..."85

Ana María de Iturralde e Ibaseta, biznieta de la citada María Ana de Licona contraerá nupcias con Don Juan José Colmenares vínculándose desde entonces el patronazgo de las obras pías de Juan Ramón Oxinaga a la familia Colmenares. A este Juan José suceden en dicho patronazgo, José Joaquín Colmenares e Iturralde, Ignacio Javier Colmenares Abarrategui y finalmente Fernando Colmenares de Licona y Vidarte hasta el año de 1900, posible momento de la extinción del mismo. (ver cuadro nº1).

Desde el primer momento de la instauración de esta institución se suscita un pleito entre las dos familias implicadas en la herencia de Juan Ramón de Oxinaga, los Licona y los Oxinaga. Finalmente se llegará a un acuerdo ante la Real Chancillería de Valladolid:

"...se suscitó pleito en el Juzgado ordinario de ella, entrepartes, de la una Juan Perez de Aldaola, y Da Maria Ochoa Ramon de Oxinaga, de la misma vecindad; y de la otra, dho Martin Perez de Licona en calidad de padre y administrador lexmo. de la mencionada Da Mariana de Licona, sobre la citada sucesion y herencia, y sobre la subsistencia del testamento, que a nombre de Dn. Juan Ramón otorgàron dhos. Comiss., y que despues de varios pasos e instancias, asi en dho. tribunal, como en el del Sr. Corregidor de este Mui nl. Señorio de Vizcaia, se lebantó la causa por apelación, para ante el señor Juez maior, que reside en la Real Chancilla de

⁽⁸⁴⁾ Ibid., 24v, 25r.

⁽⁸⁵⁾ Ibid., 34r,36r.

Valladolid, y se adoptó por las partes el medio amigable de comprometer todas las diferencias..."86.

El acuerdo suscrito por las partes instauraba un patronazgo compartido de las Obras pías entre ambas familias:

"...que el Patronato de las Capellanias y demas obras pias corriese, y se gozase, por siempre jamas, a medias entre dhos Juan Perez de Aldaola, su muger, descendientes, herederos y sus suscesores; y entre dha Da Mariana de Licona y Mendiola y los suios, segun el orden, clausulas, y disposiciones de dho testamento otorgado por los comissdos. Dn Pedro Miguel de Alzola y Dn Juan de Iturraxpe, sin que en tiempo alguno tubiere ninguna de las partes dho. de pedir otra cosa..."87.

Se estipulará el modo de nombramiento de dotandas, teniendo cada patrono derecho a nombrar una de las dos aspirantes anuales a la dotación:

"...que cada una de las partes hubiere de hacer nombramiento de una doncella en cada año, de las dos, que en clausula de dho testamto. se prevenían a sentar en la dotacion el dia de Sn Juan Evangelista, sin que la una parte se intrometiere, ni impidiese a la otra, sino es que separadamente pudiere cada una hazer su nombramiento, guardando en todo las respectibas clausulas y condiziones de aquella disposicion..."88.

Durante el período de patronazgo compartido por José Manuel de Colmenares, presbítero y residente en Pamplona y Juan Antonio de Ituarte, también presbítero y capellán en Santa María de Lekeitio, surgirán nuevos problemas de preeminencia en el nombramiento de las candidatas a la dotación junto a otras irregularidades. Se acordará una escritura de convenio entre ambas partes en fecha 21 de septiembre de 177489. Este acuerdo no resolverá la situación de disputa entre los patronos de la Obra pía, ya antigua en esa fecha según testimoniaba la visita eclesiástica en el año 1759:

"En el libro de cuentas mas antiguo se lee (a folio 322 vuelto a 331) el auto de visita del Licenciado Dn Francisco Jabier de Herze y Portillo de 14 de febrero de 1759 siendo su notario Dn Jose Juaquin Benito; y de seguido una carta escrita en 3 de marzo de aquel año por el señor Vicario Dn Nicolas

⁽⁸⁶⁾ Libro de quentas de las obras pias que para dotar doncellas y redimir cautibos mando fundar Don Juan Ramon de Oxinaga, Ms., 1759, fol.117r.

⁽⁸⁷⁾ Ibid., fol.118r.

⁽⁸⁸⁾ Ibid., fol.118v.

⁽⁸⁹⁾ Ibid., fols.116v-122r.

ignacio de Zatica al citado notario de la visita Dn Jose Juaquin Benito, sobre la duda que le ocurría a cerca de si no teniendo como no tenían las cuatro doncellas, que expresa por sus nombres, presentación alguna de Patrono o Patronos de la obra pía, por las disputas y ausencias de dichos presenteros, deberían o no percibir dichas cuatro doncellas la propina de obra pía..."90.

En el dilatado período comprendido entre los años 1779 y 1820 se suspenden los nombramientos de dotandas según se recordaría retrospectivamente, junto a la irregular costumbre instaurada entre las aspirantes de venta de derechos a la dotación:

"...que hace tiempo notaron la multitud de informaciones que se han recibido por aspirantes a dicha obra pia; y persuadidas según han llegado a entender, que con solo ellas tienen derecho a los ochenta ducados que seña-ló el instituyente para ayuda de tomar estado, le han tomado en efecto el de matrimonio la mayor parte contando con ellos y algunas cediendo y vendiendo este derecho sin haberlas presentado a los patronos o a su representación legítima, para que reconocidas procediesen al nombramiento anual de las que correspondían a la renta corriente en la actualidad, pues según parece del libro de su razón el último nombramiento recayó en veinte y ocho de diciembre de mil setecientos setenta y nuebe, sin que desde esta época se hubiese observado la mente del fundador..."91.

La residencia de los patronos lejos de Lekeitio en un período histórico difícil, la falta de instrucciones de sus apoderados en la Villa y la desidia de los administradores serán las razones aducidas para justificar el estado de abandono en que se encontraba la Obra pía de dotación de doncellas hacia 1820:

"Que este descuido, sin duda probino de hallarse los Patronos fuera de esta villa; a las guerras y trastornos que sobrevinieron enseguida, y a no haber dado a sus apoderados las instrucciones conducentes ni entregándoseles los Libros de fundación y cuentas que han obrado en poder del Administrador Dn. José Antonio de Egurrola, corriendo todo por su cuenta hasta su muerte, acaecida en el año de mil ochocientos diez y nuebe, sin que hubiese rendido la de su Administración desde el de mil setecientos noventa y nuebe en que la tomó" 92.

⁽⁹⁰⁾ Testimonio...fol.43r.

⁽⁹¹⁾ Ibid., fol 38r.

⁽⁹²⁾ Id., Id.

Durante el siglo XIX la fundación para dotación de doncellas pobres cumplirá sus objetivos de forma continuada durante un largo período entre 1821 y 1866. La dotación de doncellas después de esta fecha se hará de forma más irregular con nombramientos en los años 1885, 1886, y en las postrimerías del siglo en 1898 y 1899, siendo estas las últimas constatadas (ver anexo, documento 1).

ANEXO DOCUMENTAL

Documento 1

Contiene este libro de la obra pía de Dn. Juan Ramon de Oxinaga=

1º Desde el fº 1º al 53, testimonio de la fundación; de la convención hecha por los Patronos, y de la escra. de arreglo y nombramiento de dotandas.

2º Al folio 54 imbentario ú índice de los censos, y créditos que la pertenecen.

3° Al 56, índice de las cartas de pago de las dotandas.

4º Al 58, Nombramto. de dotandas, posterior a la escritura anterior.

5° Al 59, Índice de los documentos que yo el inf°. he entregado al Admor. Dn. Juan de Iruretagoyena.

6° Al 75 índice de los recivos que dan los religiosos que perciben la cuota de la redención de cautivos.

7° Junta de 1828 al f.º 76

Landáburu (rúbrica)

1r

Testimonio de la fun- / dación de la obra pia / de Oxinaga, de la con- / vención hecha por sus / Patronos, del expediente / formado por estos, y / de la escritura de acla- / ratoria y nombram.to de / dotandas a su consecuencia causado.

Dn. José Gregorio de Landáburu Escro. Real y del número en propiedad de /

1v

esta Villa de Lequeitio en la M.N. y M.L. Provincia de Vizcaya donde aun no se usa papel sellado=

Doy fe: que a consegüencia del expediente que formalizaron por ante mí, el año próximo pasado, los Señores Patronos actuales de la obra pía que en ella fundó el Capitán Dn. Juan Ramón de Oxinaga, para ayuda de tomar estado de religión o matrimonio sus parientas pobres, y en su falta las de dhos. Sus Patronos, relatibamte. a aclarar las diferentes dudas que les ocurrían, a fin de que las verdaderas interesadas, y no otras, percibiesen la dotación que consignó para cada una de ellas, y de la escra. De convenio y conformidad que los mencionados Señores Patronos otorgaron ante mi en el día diez v ocho del corriente mes, solicitaron estos por un escrito que presentaron el mismo dia ante el Señor Alcalde Constitucional de esta villa y mi oficio-escribanía se compulsara en fehaciente forma, en un libro nuevo que al efecto se había comprado dha, fundación de obra pía, el citado expediente, escritura de conformidad, y otra que se otorgó por los antecesores de dhos. Patronos es esta villa a veinte v cinco de setiembre de mil setecientos setenta v cuatro ante Dn. José Vicente de Echezabal ya difunto Escribano que fue de su número, acuya solicitud se deferió pr. dho. Señor Alcalde por auto del propio dia y a su virtud habiendo reconocido, el registro protocolo de escras. Públicas que pasaron en testimonio de Dn. Clemente de Uriarte mi antecesor, en el oficio que exerzo, en el año de mil seiscientos ochenta y dos, que está cosido y forrado en papel de estraza, a su folio ciento noventa y nuebe se encuentra dha. fundación, cuyo tenor y lo demás solicitado por el enarrado escrito, por el orden de su / antigüedad es el siguiente

2r

Fundación En el nombre de Dios sepan cuantos vieren esta carta de testamto. Y fundación de Capellanías y obras-pías, y lo demás que en ella se dirá como en la villa de Lequeitio de este M.N. y M. L. Señorío de Vizcaya, a veinte y cuatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y dos años; ante mí Clemente de Uriarte Escribano del número de la dha Villa y testigos al fin escritos, parecieron el Licenciado Dn. Pedro Manuel de Alzola Presbítero Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa María de esta villa y sus aneias y el Capitán Dn. Juan de Iturraspe vecino también de ella y dijeron: que el Capitán Dn. Juan Ramón de Oxinaga, difunto vecino y natural que fue de dha. villa por hallarse fatigado de la larga enfermedad que tubo y con pocas fuerzas para otorgar su testamento les dio su poder para testar por él y disponer de sus bienes muebles y raíces y demás derechos que le compitiesen, dándoles a cada uno, la facultad insolidum de poderlo hacer distribuyendo su hacienda en fundación de Capellanías obras pías, mandas y legados según y en la forma que les tenía comunicado adjudicando la cantidad y cantidades que quisiesen o tubieresen por bien mandando decir por su alma y demás intenciones de misas que así bien tenía conferido con ellos dando y repartiendo los bienes raíces q. gozaba en lo infanzonado de este noble Señorío, al pariente o parientes que fuesen /

2v

de su sangre dentro del cuarto grado así por la línea Paterna como pr. la materna excluyendo a los otros tronqueros conforme al fuero en el término determinado en él, prorrogando todo el necesario hasta el real cumplimiento y egecución de su última voluntad, quien o a quinenes los dio por instituidos en ellos y en el remanente que quedase, hechas las mandas pías profanas y fundaciones de Capellanías dotaciones de doncellas de que abajo se hará mención en que juntamente les dio poder para haber, recibir, y cobrar cualesquiera cantidades que tocasen a su herencia donde también señaló su sepultura como más largo se ajusta de dho. poder que se otorgó por ante mí el dho. Escribano en primero de febrero del año próximo pasado de mil seiscientos y ochenta y uno, como de él parece que su tenor es como sigue.

Poder} Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo el Capitán Dn. Juan Ramón de Oxinaga vecino y natural de esta villa de Lequeitio, hijo legítimo de Pedro Ramón y de Dª María de Oxinaga mis Padres difuntos; estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi juicio y entendimiento natural cual su divina Magestad fue servido darme, creiendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, hijo y Espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene y confiesa la Santa Madre Iglesia, Católica, Romana en cuya fe he vivido y protesto vivir y morir; temiéndome de la muerte / que es cosa

3r

natural y deseando poner mi alma en carrera de salvación= Digo que por cuanto la larga enfermedad me tiene fatigado y con pocas fuerzas para poder disponer mi testamento, y tener como tengo comunicados las cosas que convienen al descargo de mi conciencia y disposición de todos mis bienes, así muebles como raíces con el Licenciado Dn. Pedro Manuel de Alzolabea Presbítero Beneficiado de la Iglesia Paroquial Santa María de esta dha. villa y sus anejas, y con el Capitán Dn. Juan Ramón de Iturraspe vecino y asistente en ella, personas de quienes he tenido y tengo mucha satisfacción, confiando de su celo y cuidado como mejor haya lugar de derecho=otorgo: por la presente, que doy mi poder cumplido como de derecho se requiere a los dhos. Dn. Pedro Manuel de Alzola y capitán Dn. Juan de Iturraspe a los dos juntos y a cualquier de ellos individum, para que por mí, y en mi nombre,

y como yo mismo pudiera hacer antes o después de mi fallecimto., aunque sean pasados los términos que disponen las Leyes reales y del fuero de este Señorío, puedan los susodichos hacer y otorgar mi testamento última y postrímera voluntad, haciendo las fundaciones de Capellanía o Capellanías, Obars pías mandas y legados que les tengo comunicados de la cantidad o cantidades que quisiesen o por bien tubiesen, mandando decir por mi alma y demás intenciones las misas que así bien les tengo comunicadas, mando que cuando su divina Magestad fuere servido de llebarme de esta presente / vida mi cuerpo sea

3v

sepultado en la Iglesia Parroquial Santa María de esta dha, villa en la epultura donde están enterrados los dhos. Mis padres que es junto al púlpito de la dha. Iglesia=Y nombro por mis testamentarios Albaceas y tenedores de bienes a los dhos. Dn. Pedro Manuel de Alzola y Capitán Dn. Juan de Iturraspe, para que se hagan cargo de todos ellos desde el día de mi fallecimiento, dispongan las dhas, fundaciones de Capellanía o Capellanías, obras pías mandas y legados, como también hacer decir las dichas misas=y cumplido y pagado lo que así les tengo comunicado del remanente que quedare de todos los dichos mis bienes mueblres y raíces derechos y acciones que me pertenecen, o me puedan pertenecer en cualquiera manera, así en esta dha. villa como en las demás partes de estos Reinos y Señoríos que se regulan y gobiernan con las dhas Leves del reino les doy poder cumplido como de derecho se requiere a los dhos. Dn. Pedro Manuel de Alzola y Capitán Dn. Juan de Iturraspe, para nombrar heredero o herederos entre mis parientes dentro del cuarto grado así por línea paterna como por la materna, que vo desde luego los nombro e instituyo por mi heredero o herederos unibersales el el dho. remanente que quedare, a quien o a quienes nombraren los dhos. Mis podatarios, para que los hayan y gozen con la vendición de Dios y la mia=Y así mismo doy poder comisión y facultades a los dhos Dn. Pedro Manuel de / Alzola y Dn Juan de

4v

Iturraspe, sin limitación de tiempo y prorrogando en caso necesario uno, dos, tres, o más años del término del año y día que dispone la Ley del fuero de este dho. Señorío para elegir y nombrar heredero o herederos en cuanto a los bienes raíces del infanzonado de este dho. Señorío, entre mis parientes prpinquos dentro del dho. cuarto grado, sin distinción de la línea paterna, o materna, por cuanto son los dhos. Bienes raíces comprados por mí mismo, y con caudal propio, y no dependiendo de ninguno de las líneas referidas, apartando conforme al dho. fuero a todos los demás parientes con un árbol su tierra y raíz

el más remoto todo lo cual hagan y dispongan, atento a no tener, como no tengo, herederos forzosos ascendientes ni descendientes que conforme a dro. Y fuero de este Señorío, me deban heredar; y que así es mi última y postrímera voluntad, rebocando como reboco, desde luego, todos y cualesquiera testamentos, mandas, codicilos, poderes, para testar y otras últimas disposiciones, que antes de ahora haya hecho, así por escrito como de palabra, para que ninguno balga ni haga fe en juicio ni fuera de él, salbo este poder y el testamento que en su virtud se hiciere que ese quiero se guarde, cumpla y egecute según y como en él se contubiere por mi testamto., última y postrímera voluntad en la mejor, vía y forma que hubiere lugar en derecho.

Y así mismo doy este dho. poder a los susodhos. para que pue- / dan haber

4v

recibir y cobrar cualesquier cantidades que yo tubiere que haber e cualquier forma y manera, así en esta dha. villa, como en otra cualquiera parte, y de lo que recibieren y cobraren puedan dar den y otorguen las cartas de pago necesarias y comisiones a los que por otros hicieren las pagas dándose ellos por contentos y satisfechos, aunque de presente no parezcan, renunciando en su razón las Leves de la prueba, excepciones del dolo, non numerata pecunia y las demás al caso necesarias y subsituir en las personas que les pareciere, lo cual puedan hacer judicial o extrajudicialm.te v así bien dov este dho. poder a los dhos. Dn Pedro Manuel de Alzola y Capitán Dn, Juan de Iturraspe, para que en caso que su divina Magestad permitiese y fuese servido de llebarlos de esta presenta vida antes de hacer mi testamento y cumplir con lo que en él dispusieren, puedan substituit este dho. poder en la persona o personas que les pareciere y aquellos en otro hasta que tenga cumplimiento este dicho poder testamto. Y lo que en su virtud se dispusiere. Y para haber por bueno fuerte y firme este dicho poder y testamento y disposiciones que en su virtud se hicieren por los dichos Dn. Pedro Manuel de Alzola, y Capitán Dn. Juan de Iturraspe, u otroas cualesquier personas en su nombre, obligo los dichos mis bienes muebles y raízes dros., y acciones, habidos y por haber en cualquiera manera, y lo otorgo así fuerte y firme y cual convenga de dro. Para su firmeza y validación ante Clemente / de Uriarte Escribano real de Su Magestad y del

5v

número de esta dicha villa de Lequeitio que es hecha otorgada en ellla a primero de febrero de mil y seiscientos y ochenta y un años siendo testigos rogados y llamados el Bachiller Dn. Juan de Loibe Presbítero Beneficiado de la Iglesia Parroquial y Cura de ella, y comisario del Santo oficio de la Inquisición de la dha. villa, Juan de Aguerregui, José de Oxinaga, Martín de Amiax y Andrés de Endaidi vecinos de ella y el otorgante a quien yo el Escro. doy fe conozco, y de quien al parecer está en su sano juicio y entendimiento natural, firmo de su nombre junto con dos testigos y en fe de todo yo el Escro.=Juan Ramón de Oxinaga=testigo Bachiller Dn. Juan de Loibe=Andrés de Endaidi= Ante mí=Clemente de Uriarte

Yo el suso dho. Escro. presente fui a lo que de mí se hace mención y en fe de ello signo y firmo de pedimento de los podatarios, los cuales me pidieron para poner at theniente del testamento que tratan de hacer=En testimonio de verdad=Clemente de Uriarte.

Sigue la Escra.} Usando de dicho poder suso incorporado, poniendo en egecución el contesto de dho. poder y usando de la facultad que tienen de dho. Dn. Juan Ramón de Oxinaga para hacer y otorgar el testamento presente por él y en sus bienes según que largamente les hubo comunicado en razón de sus dependencias, así en cuanto al descargo de su conciencia, como en cuanto a la distribución que se les mandó hacer declarando como declaran que el dicho 5y

difunto / enterrado en la sepultura de sus padres de junto al púlpito de la dha. Iglesia donde se le hizo su funeral, obsequias y demás funciones de ofrenda y misas conforme a la calidad de su persona, lustre y porte que tubo, cuyo gasto constará de la carta, cuenta y recibos que tienen en su poder a que se remiten.

6r

• • •

Así mismo mandaron se hiciesen seis camas nuebas vestidas dos veces cada una de la ropa necesaria colchones, cobertores y sábanas para el hospital de esa dha. villa para el hospicio de los pobres que se recogen en él, para cuyo efecto consignan ciento veinte ducados de moneda de vellón y otros ochenta para componer el cuarto dormitorio donde ellas se han de plantar en sus cajas de tabla y otros reparos necesarios que alcanzáre esta cantidad para el adorno del aposento donde se han de plantar que es en el cuarto bajo donde ordinariamente se recogen los pobres a cuyo entrego fábrica y compostura se obligaron ellos mismos de los bienes de dicha testamentaría dentro de seis meses de la fecha de este instrumto. Sin que el hospital adquiera derecho de poderlo pedir en dinero por que esta manda la hacen para el efecto referido y no para otro alguno.

7r

Así mismo declararon que el dho. Dn. Juan de Oxinaga tenía que haber sobre prendas de cuenta trescientos treinta y cuatro pesos de cuenta en el Combento de Monjas de Santo Domingo de esta dha. villa y a causa de ser ellas pobres les comunicó el difunto volviesen a dichas monjas las prendas, remitiendo la deuda con cualquier obligación hiciesen de socorrer su alma con algunos sufragios lo cual poniendo en egecución hicieron restitución de prendas condonando la deuda y obligándose ellas a fundar un nocturno perpetuo con su misa cantada dia de San Juan Baupta. tOdos los años según consta de su fundación a que se remiten: y declararon q. el jarro de plata sobre dorado que está imbentariado por bienes del difunto fue tocante a dicho Combento y a las referidas prendas según se ajustó por la misma memoria donde se contenían dhas. prendas y piezas de plata y oro

Así mismo declararon en conformidad de la voluntad del dicho Dn. Juan de Oxinaga, habían distribuido antes de ahora a dicho combento y monjas doscientos ducados de vellón por vía de limosnas para suplir sus necesidades de que tenían hecho el entregado y constaba por su carta de pago de que siendo necesario hayan confirmación del entrego y manda.

19r

...

Dotación de doncellas

Así mismo hordenaron y dispusieron que se fundasen dos dotaciones de dos doncellas con renta de ciento y sesenta ducados al año, y para cada una ochenta, teniendo las calidades que abajo se dirán, con cuya limosna se puedan casar con mas / desencia: y poniendo en egecución esta resolución 19v

que corresponde a la voluntad que tubo el difunto, desde luego hacen la consignación de los censos siguientes.

En primer lugar en ochocientos ducados de censo principal de vellón, y cuarenta de renta al año que debe la anteiglesia de Ibarrangelua y su puerto de Elanchobe al dho. Dn. Juan Ramón de Oxinaga por imposición hecha por Dn. Antonio Jacinto Adan de Yarza Larrátegui, en virtud de poder especial de los vecinos de ella en once de diciembre del año de ochenta ante mí el presente Escro.

Mas consignaron para el mismo efecto trescientos ducados de principal y quince de renta al año que debe al difunto la misma Anteiga. Y su puerto en

virtud de Escra. Y poder de diez y seis de setiembre de seiscientos y setenta y nuebe de ante mí el dho. Escro.

Mas consignaron un censo de cien ducados de principal y cuatro de renta al año que deben Catalina de Uribe y Martín de Cortázar su hijo vecinos de Ea en virtud de Escra. De veinte y cuatro de Abril del año de setenta y cinco ante José Ibáñez de Gallate.

Mas otra Escra. De trescientos ducados de principal y doce de renta al año que deben al difunto Juan Merrua-bias y María Ochoa de Merruabias su muger vecinos de la Puebla de Hea por Escra. De veinte y cinco de Abril del año de setenta y cinco de ante el dho. José Ibáñez de Gallate.

Mas consignaron para el mismo efecto ciento y cincuenta ducados / de princi- 20r

pal y seis de renta al año que pertenece al difunto sobre los bienes de Juan de Garro-astegui y María Nicolás de Galdis su muger y fiadores en virtud de Escra. De ocho de Agosto del año de setenta y seis ante dho. José Ibáñez de Gallate

Mas otro censo de cien ducados y cuatro de renta al año devido al difunto por el fiel y vecinos de la Puebla de Hea en virtud de Escra. De quinc de julio del año de setenta y cinco otorgada por testimo. Del mismo Gallate.

Mas consignaron otro censo de ochenta ducados de principal y tres ducados, tres reales y veinte dos nmaravedises de renta al año que pertenecen al difunto sobre la República de Nachitúa por Escra. de nuebe de mayo del año de setenta y cuatro de ante Andrés Ortiz del Puerto Escribano del número perpetuo de la merindad de Busturia y cesiones de diez del mismo mes de mayo y de veinte y uno de julio de setenta y cinco todas ante el mismo Escribano

Mas consognaron otros trescientos ducados que Mateo Ibáñez de Larizoleta y Da Graciana de Basterrechea su muger vecinos de la Puebla de Ea y doce de renta al año que deben al difunto en virtud de Escra. de trece de junio del año de setenta y dos de ante el mismo Escro. y de otra de veinte y siete de junio del año de setenta y cinco de ante el mismo Escro. Andrés Ortiz de las / cuales

20v

dos escras. hay cesión a fabor del difunto en nuebe dias del mes de Agosto del año de setenta y seis ante el dho José Ibañez Gallate.

Mas consignaron otra escritura de cien ducados de principal digo que son dos escrituras la una de sesenta ducados y la otra de cuarenta que rentan al año cinco sobre los bienes de Felipe Estebez de Porto-Carrero y su muger vecinos de Ea en virtud de escras. de fundaciones y cesiones de diez y ocho de Agosto del año de sesenta y ocho y cuatro de Abril del año de setenta y dos de ante el dho. Andrés Ortiz del Puerto y de diez y ocho de octubre del año de setenta y ocho ante el mismo Escro. y treinta de enero de setenta y nuebe ante el dicho Juan de Ochoa de Arancibia y Mereta.

Así mismo consignaron trescientos ducados de principal y doce de renta al año que deben al difunto Juan de Ubidea y María Martinez de Garatea su muger vecinos de Bedarona en virtud de Escra. de quince de mayo de setenta y cuatro ante dho. José Ibáñez de Gallate.

Mas otro censo de cuarenta ducados de principal y dos de renta al año que deben al difunto dhos. Juan de Ubidea y su muger por Escritura de veinte y ocho de mayo del año de setenta y nueve por testimonio de mí el dho. Escribano.

Mas otros cuarenta ducados de principal y dos de renta al año sobre los bienes de Martín de Zaracondegui y María Ochoa de Certucha su muger en virtud de Escra. de trece de noviembre del año de sesenta y ocho de ante Francisco de Garro y cesión de veinte y cinco de marzo del año / de setenta y seis ante dho.

21v

José Ibáñez de Gallate.

Mas consignaron cien ducados de principal y cuatro de renta al año debido al difunto por Juan de Zaracondegui y María Hernández de Meaurio y fiadores vecinos de Bedarona en fuerza de escra. de ocho de setiembre del año de setenta y seis ante dho. José Ibáñez.

Mas consignarons otro censo de trescientos ducados de pral. Y doce de renta al año debido al difunto por Juan de Sasturri y María Perez de Ormaechea su muger vecinos de Bedarona en virtud de Escra. de cuatro de octubre del año de setenta y seis de ante el dho. José Ibáñez.

Mas otro censo de cien ducados de principal y cinco de renta al año debido por ellos al difunto en virtud de Escra. de catorce de setiembre del año de setenta y siete ante dho. Juan Ochoa de Arancibia.

Mas otro censo de ciento y siete ducados de principal y cinco ducados tres reales y veinte y ocho mrs. De renta al año debido al difunto pr. dho. Juan

de Zaturrri y su muger en fuerza de Escra. de dos de agosto del año de ochenta ante Domingo de Goena.

Mas consignaron otro censo de cuatrocientos y sesenta y dos ducados de principal y doscientos y tres reales y nuebe mrs. de renta al año sobre los bienes de María de Dendaria y Juan de Aguirre su marido en virtud de su poder por Escra. de veinte de enero / del año de setenta y seis ante dho José Ibáñez de Gallate.

21v

Mas consignaron otro censo de cincuenta ducados de capital y dos y medio de renta al año sobre los bienes de dicha anteIglesia de Bedarona digo que este censo paga la casa y casería de dendaria sita en la misma anteIglesia por cesión de ellos y del mayordomo de la fábrica en virtud de escra. de fundación de primero de Abril del año de seiscientos y treinta ante Fernando de Solarte Escro. del número que fue de la merindad de Busturia y de esta dha. villa de Lequeitio y cesión de veinte y uno de setiembre del año de setenta y nuebe de ante el dho. Andrés Ortiz del Puerto con su notificación y reconocimiento. Con las cuales partidas se llena el número de la renta de dhos ciento y sesenta ducados de ambas las dotaciones y sobran cuatro ducados, siete rs. y ocho mrs. de los cuales se dispondrá abajo y los principales son tres mil setecientos y veinte y nuebe ducados y para ellas han de ser nombradas en cada año dos doncellas de las calidades siguientes.

La primera: que las que hubieren de ser nombradas sean huérfanas de Padre y Madre o de alguno de ellos pobres puestos sus padres en necesidad y que hayan de ser y sean preferidas las parientas cercanas del dicho Dn. Juan Ramón y las legítimas a las naturales escluiendo en todo a las que no sean de esta calidad y siendo también de mejor derecho las mayores en edad con-/ 22v

curriendo en un grado; y en falta de ellas las que fueren parientes del Patrón que fuere por tiempo con la misma preferencia calidad y esclusión.

Y que las que han de gozar esta renta no hayan de flaquear y si flaquearen no sean admitidas.

Y que no se les entreguen las dotaciones antes que se casen en legítimo matrimonio y que las rentas vencidas queden en la arca cerrada.

Y en falta de no haber parientes de los unos ni los otros se nombren las hijas de los vecinos de esta dha. villa concurriendo en ellas las referidas calidades y lo mismo puedan gozar esta renta las que siendo honestas y conserbando su virginidad entraren en Religión y profesaren en ella y lo mismo las beatas que fueren de esta calidad haciendo su profeción en el siglo como se acostumbra.

Y desde luego para cuando llegare el caso digeron que nombraban y nombraron por tales doncellas a Marta Ana y María Dominga de Achurra y Alzola hijas legítimas de Pedro de Achurra y Antonia de Alzola atendida su pobreza aunque al presente no son huérfanas y Ana María de Elbira y Brígida de Beingolea y Oxinaga hijas de Martín Perez de Beingolea y Magdalena de Oxinaga sin embargo de que tanmpoco son huérfanas aunque si pobres y parientas del difunto y quedando ellas así nombradas nombraron también para después a María, Josefa y Magdalena de Urrea todas tres hermanas legítimas y a María de / Buluara, Ursola y Josefa de Basterrechea a María y Angela de

22v

Arrasate a María y María San Juan de Bengolea y a Catalina de Oriosolo, Domenxa de Oriosolo y María de Oriosolo y María de Alzola hija legítima de Ïñigo Martínez de Alzola difunto todas ellas huérfanas y después de ellas el Patrón que succediere en este patronato haya de observar en los nombramientos que hiciere la forma y orden dada en los capítulos precedentes por que en cuanto a las así nombradas por los otorgantes sin embargo de que en algunas de ellas no concurre la calidad de parientes de dho. Dn, Juan Ramón en cuanto a ellas no se ha visto comprender la calidad de parentela arriba prescripta sino a las que después hubieren de ser elegidas.

Y que los nombramientos hayan de hacer todos los años perpetuamente por el día de San Juan Ebangelista nombrando en cada uno dos dotaciones señaladas y se les han de hacer los pagos no por parte sino por entero conforme a la graduación que hubieren y se verificare el caso de haberlas de recibir.

Limosna para Cautibos

Mas dispusieron que por cuanto la redención de los fieles cautibos es un acto meritorio delante de su Divina Magestad y el difunto solía ser afecto a que se causase y efectuase tan santa devoción por lo / que tienen entendido de su tra-

23v

to y conversación y de lo que a la hora de su muerte les comunicó vervalmente desde luego se determinaroron a fundar como fundaron para esta obra pía tan piados ochenta ducados de renta al año consignados en los censos siguientes.

Primeramente en un mil ducados de pral. Vellón y cuarenta de renta al año que deben al difunto Martín de Uscola y D^a María de Asterrica su muger vecinos de la Anteiglesia de Mendeja por Escritura de quince de Enero del año de setenta y cuatro ante el dho. José Ibáñez de Gallate.

Así mismo consignaron otro censo de cincuenta ducados de principal y dos de renta al año sobre los mismos deudores por Escra. de veinte y nuebe de mayo del año de setenta y cuatro ante dho. José Ibáñez de Gallate.

Mas otro censo de la misma cantidad y renta conta los mismos deudores por Escra. de trece de setiembre del año de setenta y cuatro ante dho. Escribano.

Mas otro censo de la misma cantidad de los mismos deudores por Escritura de ocho de Abril del año de setenta y cinco ante el mismo Escribano.

Mas otra Escritura de censo de setenta y cinco ducados de principal y tres de renta al año debido por Martín de Mendeja / vecino de la Anteiglesia de Mende-

23v

Por Escra. de veinte y dos de mayo del año de setenta y cinco ante el mismo Esno.

Mas otro censo de cincuenta ducados de principal y dos y medio de renta al año sobre Martín de Mendeja por otra Escritura de veinte y cuatro de abril del año de setenta y nuebe ante mí el dho Esno.

Mas otro censo de ciento cincuenta ducados y seis de renta al año sobre Marcos de Zamora y Aguirre y Clara de Arrasate su muger vecinos de Mendeja por escra. de diez y ocho de Abril del año de setenta y cinco de ante dho. José Ibáñez de Gallate.

Así mismo otro censo de cincuenta ducados debido por estos deudores en fuerza de escritura de diez y ocho de Agosto del año de setenta y seis y dos de renta al año que pasó por testimonio del dho. José Ibáñez.

Asi mismo otro censo de setenta y cinco ducados de principal y tres de renta al año debido por Lorenzo de Loniquiz y María Joannes de Goitia su muger vecinos de Mendeja por Escra. de treinta de noviembre del año de setenta y cuatro por testimonio del dho. Esno.

Iten otros cien ducados de principal y cuatro de renta al año sobre los bienes de Domingo de Asurra y María de Icoaga su muger / vecinos de Mendeja por 24r

Esra. De veinte y seis de julio del año de setenta y cinco ante el mismo Escribano

Mas otra Escritura de censo de treinta ducados de principal y diez y seis y medio rs. de renta al año sobre los bienes de Domingo de Yarza Leaegui y María de Aguerregui su mujer vecinos de la dha. Anteiglesia de Mendeja otorgada en nuebe de noviembre del año de setenta y nuebe ante Domingo de Goena.

Mas otro censo de doscientos y cincuenta ducados de principal y diez de renta al año contra los bienes de Martín de Aldecoa y María Adames de Basterra su muger y fiadores vecinos de Amoroto otrogada en diez y ocho de Abril de setenta y cinco ante dho. José Ibáñez: los cuales censos principales suman y montan mil novecientos y ochenta ducados y de renta al año rinden ochenta ducados y medio y los primeros redimidos han de ser los hijos naturales de esta dha. Villa y después de ellos los de la Villa de Ondarroa y después los de los otros Puertos de este noble Señorío comenzando desde los más cercanos con que los de Mendeja artigos y Gardata que son de este Puerto se entienda incluirse como hijos de la Villa y primero que los de Ondarroa poniéndose para este efecto todas las rentas que cayeren y correspondieren a dhos censos en /

24v

una Arca que para este efecto y para la dotación de las doncellas se ha de plantar en la Sacristía de dha. Iglesia mayor con dos cajones separados donde estén y entren las Escrituras principales como también el dinero que redituaren para entregar de pronto a los redemptores con clausula espresa de la preferencia referida constando que cautibo o cautibos son los que se han de redimir y de donde son anturales y si antes de llegar el redemptor fueren fallecidos los cautibos se empleen en redimir los que hubiere de este Señorío y no los habiendo sea para redención de la Provincia de Guipúzcoa y en defecto para la redención general y su elección de los que han de ser redimidos guardando la orden referida ha de tocar al Patrón y los principales de censos que se redimieren se pongan en dha. Arca para que de allí se vuelban a imponer así los tocantes a esta limosna de cautibos como a las referidas dotaciones de doncellas; la cual Arca han de mandar hacer estos otorgantes y plantar en dha, Sacristía con dos llabes, la una, ha de tener el Patrón, y la otra el Señor Alcalde ordinario de esta dha. villa que ha de intervenir en los pagos que se hacen y

también en las redenciones que se ofrecieren, procurando la custodia de los papeles por cuyo trabajo consignaban al dho. Señor Alcalde los

25r

cuatro ducados siete reales y ocho mrs. que restan en las consignaciones pasadas de doncellas y medio ducado en la limosna de los cautibos cumplidas las rentas de sus situaciones y mas otros cuatro ducados en el censo de ciento que deben Domingo y Domingo de Aróstegui y Marina de Cortabitarte al difunto en virtud de Esra. De diez y siete de Abril del año de setenta y cinco de ante dho. José Ibáñez de Gallate que también ha de entrar en dha. arca para que allí esté con las otras de suerte que la renta que ha de percibir dho. Señor Alcalde nombrado por dha. villa y no el de la Cofradía son nuebe ducados un real y veinte y cinco mrs. en cada un año pero no se ha de poder entremeter en ningún nombramiento de doncellas sino que eso a de correr a disposición de dho. Patrón y de ninguna manera se han de alterar las situaciones de los principales censos señalados para dhas. Dotaciones y limosna de Cautibos succediendo redenciones con pretesto de subir la renta por que en la misma proporción en que están fundados se han de volver a imponer bien así como está declarado en lo de las Capellanías.

34r

Iten así mismo usando del poder que tienen de dho. Dn. Juan Ramón de Oxinaga para nombrar succesor en los bienes raíces que dejó en lo infanzonado de este noble Señorío entre sus parientes dentro del cuarto grado así por línea paterna como materna. Digeron que en aquella vía y forma que más haya lugar de derecho y fuero nombraban nombraron por tal succesor a Da María Ana de Licona y Mendiola hija legítima de Martín Perez de Licona y Da María Joanes de Mendiola vecinos de esta villa como a parienta de dentro del cuarto grado de dho. Dn. Juan Ramón con quien estubo tratado de casarse traída dispensa de su Santidad que no tubo efecto por haber fallecido a / aque- 34v

llos días el difunto.

35v

• • •

Así mismo aplicaron para esta misma succesión herencia y remanente las joyas preseas y galas que vinieron de Madrid por orden del difunto para su casamiento con dha. María Ana las cuales están imbentariadas y se hará el entrego de ellas por estos otorgantes distinguiéndolas de otras joias y géneros de ropas que separadas tenía el difunto quedando la suso dha. obligada a pasar

por lo que estos otrogantes declararen al tiempo del entrego de dhas. Joyas preseas y galas que siempre se estarán a la verdad y por lo que constare por los Libros. Y esta dha. institución y manda hacían he hicieron a la dha. María Ana en la forma y con el apartamiento que dispones el fuero de este Señorío.

36r

Asi mismo nombraron por Patrona única de dhas Capellanías dotaciones de doncellas y redención de Cautibos y demás perpetuas memorias de suso contenidas a la dha. Da María Ana y a sus hijos y herederos y después de ella y ellos a Da Ana de Licona su hermana y los suyos y después de ellos a los que ellos nombraren entre los parientes del dho. Capitán Dn. Juan Ramón de Oxinaga prefiriendo al más cercano.

37r

Escritura. En la villa de Lequeitio a diez y ocho de junio de mil ochocientos veinte y uno; ante mí el escribano real, de su número y testigos, los señores D. Pedro María de Suinaga Presbítero, Capellán de la que mandó fundar el Capitán D. Juan Ramón de Oxinaga vecino que fue de ella, y Patrono de la misma, y de la obra pía, que en su nombre, sus testamentarios y comisarios el Licenciado D. Pedro Manuel de Alzolabea, Presbítero Beneficiado que fue de esta villa, y Dn. Juan de Iturraspe vecino que también fue de ella, fundaron en la misma el año de mil seiscientos ochenta y dos, en testimonio de D. Clemente de Uriarte asi bien difunto escribano que fue del número de esta dicha villa, para las parientas del Dn. Juan Ramón de Oxinaga, en su falta para las del Patrono, y en la de estas para las hijas de los vecinos pobres de ellas; y Dn. Juan Antonio de Goicolea vecino de esta villa, como apoderado del otro Patrono de dicha obra pía, el Señor Dn. José Juaquín de Colmenares que lo es de la de Tolosa en la Provincia de Guipúzcoa, digeron: que habiéndose notado la multitud de informaciones que se han recibido por parte de las aspirantes a la dotación consignada, para cada una por dicho instituvente, y sin recaer el nombramiento de dotada, han contraido matrimonio, creídas firmemente tener derecho a ella; y que el Administrador último no había rendido las cuentas de su incumbencia de todo el tiempo que la tubo; deseando evitar tamaños males; volver al orden marcado por el fundador, examinar con el detenimiento que exigía el asunto todos los antecedentes que eran concernientes / y poner los

38r

medios que estubiesen a su alcance, para que las legítimas interesadas, percibiesen la dotación que las correspondía; mandóse en diez y siete de agosto del año último formar espediente que aclarase todas las dudas indicadas, mandando se presentaran aquellas con sus informaciones, y el heredero de

dicho Administrador, rindiese las cuentas del tiempo que su padre Administró los bienes de la mencionada obra pía, y de la de la redención de cautibos, que también corrió a su cargo. Que a consecuencia de haberlas exibido, se formó un estado demostratibo de ellas, y fueron examinadas y aprobadas las mencionadas cuentas, producidas por Dn. José Ignacio de Egurola, que obran en el libro de su razón, y que remitido todo lo obrado al Licenciado Dn. Celedonio de Axpé, para que reconociendolo señalara las reglas que habían de observarse en lo succesibo en el cumplimiento exacto de dicha fundación, lo practicó, en su dictamen dilatado y circunstanciado que dio, resolbiendo dichas dudas, en fecha de veinte de Abril de este año; según que lo relacionado más latamente consta del mencionado espediente, que original me le entregan a mí el escribano, para que lo incorpore a esta matriz, e insertar en sus traslados que diere, y su tenor literal es el siguiente.

Espediente. En la villa de Lequeitio a diez y siete de Agosto de mil ochocientos y veinte; ante mí el escribano real de su número y testigos, Dn. Juan Antonio de Goicolea y Dn. Juan de Iruretagoyena vecinos de ella digeron: que son apoderados especiales el primero de su hermano político Dn. Juaquín de Colmenares , también vecino de la de Tolosa en la Provincia de Guipúzcoa, y el segundo de Da Catalina de Olea viuda de Dn. Pedro de Suinaga de la vecindad de Marquina y ambos patronos por derecho de sangre de / la obra pía 38r

que fundó en esta misma villa Dn. Juan Ramón de Oxinaga para dotación de huérfanas parientas pobres suyas, y en su falta de las de sus patronos. Que siendo cierto lo espuesto, no lo es menos, que hace tiempo notaron la multitud de informaciones que se han recibido por aspirantes a dicha obra pía; y persuadidas, según han llegado ha entender, que con solo ellas tienen derecho a los ochenta ducados que señaló el instituvente para ayuda de tomar estado. le han tomado en efecto el de matrimonio la mayor parte contando con ellos v algunas cediendo y vendiendo este derecho sin haberlas presentado a los patronos o a su representación legítima, para que reconocidas procediesen al nombramiento anual de las que correspondían a la renta corriente en la actualidad, pues según parece del libro de su razón el último nombramiento recayó en veinte y ocho de diciembre de mil setecientos setenta y nuebe, sin que desde esta época se hubiese observado la mente del fundador, que espresamente previno que las aspirantes a la dotación justificaran plenamente su parentesco con él, o con cualquiera de sus Patronos, y que por estos en su vista se procediese al nombramiento el día de Sn. Juan Bautista anualmente, asentando las elegidas en el referido libro como se practicó hasta la mencionada época. Que este descuido, sin duda probino de hallarse los

Patronos fuera de esta villa; a las guerras y trastornos que sobrevinieron en seguida, y a no haber dado a sus apoderados las instrucciones conducentes ni entregádoles los Libros de fundación y cuentas que han obrado en poder del Administrador Dn. José Antonio de Egurrola, corriendo todo por su cuenta hasta su muerte, acaecida en el año de mil ochocientos diez y nuebe, sin que hubiese rendido la de su Administración desde el de mil setecientos noventa y nuebe en que la tomó. Que considerando que en poder de su hijo y heredero Dn. José Ignacio de Egurrola, vecino de la Anteiglesia de Nachitua, debe haber cantidades pertenecientes a la indicada / obra pía y que la falta de su entrega ha

39r

debido ocasionar precisamente grabes perjuicios a dichas aspirantes; deseando evitar los succesibos, volver al orden marcado por el Dn. Juan Ramón; examinar todos los antecedentes que conciernen a la materia; y poner los medios que estén a su alcanze, para que las verdaderas interesadas, perciban la dotación asignada por el mismo Dn. Juan Ramón, me requirieron a mí el escribano, como funcionario público, hiciese saber al Dn. José Ignacio de Egurrola que en el término perentorio de dos meses contados de esta fecha, presente las cuentas de la administración, no solo de los bienes correspondientes a dicha obra pía, sino también de los de la redención de cautibos que estubo a cargo de su padre el Dn. José Antonio hasta su fallecimiento: que previo permiso de la autoridad local, fixé un edicto en el paraje más público v acostumbrado de esta villa, haciendose saber por él a todas las parientas e interesadas a la misma obra pía y que hubiesen hecho informaciones justificando esta calidad para la percepción de la propina señalada, se presenten ante sus mercedes, y dentro del propio término de dos meses que igualmente se les señala para ello, con dichas informaciones y documentos que atestigüen su parentesco con el fundador, y en su falta con cualquiera de sus patronos, la pobreza, honestidad, y demás prendas que señaló por circunstancia precisa para optar a la citada propina, a fin de que instruido de todo, ponga el presente escribano un Estado circunstanciado para venir en conocimiento pleno del estado actual de la referida obra pía y en su vista, con acuerdo de Asesor, determinar lo conducente, para conseguir el justo objetivo propuesto al principio de esta declaración, y establecer, para siempre, la marcha que ha de observarse en lo succesibo, así en la recepción de las informaciones / como en el nombramiento de las dotadas. Así lo declararon y

39v

firmaron, a presencia de Dn. Luis y Dn. Francisco de Echezabal y Juan María de Sustaeta vecinos al presente en esta villa; de todo lo cual me pidió

por testimonio; que es el presente y le signo y firmo en esta tercera hoja=Juan Antonio de Goicolea=Juan Bautista de Iruretagoyena=Está signado=José Gregorio de Landáburu.

Notificación. En la villa de Lequeitio a diez y nuebe de Agosto de mil ochocientos y veinte, yo el escribano hice notorio la anterior declaración, en la parte que le es respectiba, a Dn. José Ignacio de Egurrola vecino de la Anteyg.^a de Nachitua, el cual instruido de sus efectos, manifestó, que presentaría las cuentas que se indican dentro del término que se espresa: doy fe=Landáburu.

Fe de fixación. El mismo día, yo el escribano en cumplimiento de lo acordado antecedentemente, previo permiso del Señor Dn. Rafael de Sagasti Alcalde Constitucional de ella, fixé en en el portalón de la Casa Consistorial de la misma el edicto prevenido en la declaración y providencia que lo motiba. Y para que así conste pongo por fe y providencia que firmo=Landáburu-

Recado político a uno de los Sres. Curas. En seguida a requerimiento de Dn. Juan Antonio de Goicolea, y previo recado de atención, supliqué al Señor Dn. Domingo de Chopitea Presbítero Beneficiado y uno de los Curas Párrocos de esta villa, para que el primer Domingo al tiempo del ofertorio de la misa combentual de ella, de a entender en lengua bulgar bascongada a sus feligreses el contesto de / la declaración y determinación tomada por Dn. Juan 40r

Antonio de Goicolea, este día de la fecha, por ante mí el escribano, a cuyo fin le entregué copia auténtica de ella, a lo que se ofreció gustoso por redundar en beneficio del pobre. Y para que conste lo anoto y firmo= José Gregorio de Landáburu.

Estado que manifiesta las parientas pobres del Capitán Dn. Juan Ramón de Oxinaga y de sus Patronos, por derecho de sangre, que han hecho ver esta cualidad por informaciones jurídicas, recibidas a su petición, con citación de estos ante el Señor Alcalde de la villa de Lequeitio, para la percepción de la dotación que para cada una consignó el Dn. Juan Ramón, cuyo estado se forma para averiguar la graduación respectiba, antigüedad y demás circunstancias previas, para que en su vista, previo dictamen de Abogado de ciencia y conciencia, se proceda al nombramiento y asiento de dotandas de ellas por el orden justo y equitatibo que prefirió el Dn. Juan Ramón, a fin de desterrar, para siempre, los perjuicios que son consiguientes a la falta de claridad y método: medio adoptado por los Señores Patronos actuales después de un maduro examen de los antecedentes.

Aspirantes a la Dotación	Fecha del auto declarando el Parentesco	Esno. ante quien se dio	Graduación de Fundador Oxinaga	Parentesco Patronos	Observaciones
Franca.Jabiera Lazcano	13 nov. 1783	Dn.J.V.Echezabal	no tiene grado		Dice in genere con el fundador
Josefa Jauregui	19 íd. 1785	íd.		4º con 5º Colmenares	
María Josefa Egurrola	feb. 7 de 1787	íd.		5° con 6° Colmenares	
Maria Bárbara, Ana Mª. y Luisa Arrasate Magdalena y Agueda Abaroa Teresa Margarita Madariaga	julio 10 1789	íd.		5° con 6° con Ituarte	
	octub. 31 1789	íd.		4º con 5º con íd.	
	marzo 24 1793	íd.			No especifica el grado sino que es parienta transversal del fundador.
Ana Ma y Josefa	nov.12 de 1798	íd.		4° con 6° con íd.	
Abaroa Dorotea y Micaela De Goenengua	de 27 feb. de 1797	íd.		4º con 5º con íd.	
Ana Lorenza Chopitea	22 junio 1797	íd.		4° con 5° con íd.	
Isabel y Concepión	28 oct. 1800	íd.		3° con 8°	
41r					
Catalina, Sebastiana, y M ^a Jesusa Marqués	5 dic. 1800	Dn. J.V. Echezaba	l	3° con 8°	
María Magd. y Fran- cisca Aguirre	24 marzo 1801	íd.		5° con 6°	
Maria Antonia, Micaela Ignacia, Mª Ramona, Mª Josefa, Mª Dominga Y Ana Magd. Uribarren					No se dice el grado sino que lo son en específico del fundador Dn. Juan Ramón.
Ana Joaquina de Gainza	23 feb. 1804	íd.		4° con 6° con Dn. Ped rior a Ituarte.	ro Suinaga: un grado infe-
Mª Clara, Mª Magdal. Mª Dominga y Mª Concepción Zatica	19 oct. 1805	Algorta			No se dice el grado sino que lo son específico del instituyente.

Aspirantes a la Dotación	Fecha del auto declarando el Parentesco	Esno. ante quien se dio	Graduación de Fundador Oxinaga	Parentesco Patronos	Observaciones
María Ant ^a y Tomasa Uribarren M ^a Clara, Ana Josefa y M ^a Carmen Bermion-	14 nov. 1805	íd.			Íd.
sola	6 agos. 1806	Echezabal		3° con 9°	
Catalina Dolaraga	2 feb.1807	íd.		4° con 7°	
Ursola, Josefa y Cata- lina Dolaraga	14 nov. 1809	íd.		4° con 8°	
María Acarregui	25 id. 1811	íd.		4º con Colmenares	
María Josefa Sugadi	19 dic. 1814	Landáburu		5° con íd.	
M ^a Ana y Florentina Longa	16 en. 1815	íd.		5° con Ituarte	
Ma Tomasa Lascomo	15 jun.1815	íd.			No se especifica el grado Sino que es parienta del- fundador.
Lucía Uscola	12 agos.1815	íd.	3° con 9°		
M ^a Josefa y Catalina Mintegui	25 agos. 1815	íd.		7º con íd.	
Ma Josefa, Man.la					
María y Mª Andrés Leaegui	2 maio 1815 íd.				No se dice el grado.
María Cruz Goenengua	22 abr. 1818	íd. 4°	con 6º íd.		
M ^a Dominga y M ^a Rita Aboytiz	23 nov. 1819	íd. 6°			
María Dolores Goenengua	28 jul. 1820	íd.			No se señala el grado.

Corresponde puntualmente esta razón con las informaciones originales que al efecto se me han exibido a mí el escribano. Y con remisión a ellas lo firmo en Lequeitio a 22 de diciembre de 1820=José Gregorio de Landáburu.

41v.

Exposición o dictamen del infraescrito abogado consultado.

En la obra pía de doración de doncellas que mandó fundar el capitán Dn. Juan Ramón de Oxinaga, y la fundaron en virtud de / su espreso deseo el Pres-

42r

bítero Dn. Pedro Manuel de Alzola y Dn. Juan de Iturraspe se establecen y ordenan los llamamientos de tales doncellas huérfanas por esta forma.

- 1º Han de ser dos doncellas en cada año en el día prefijo de San Juan Ebangelista (que suele ser a 27 de diciembre), fixando antes con un mes o quince días, un edicto en el Portalón de la Casa Consistorial de esta villa, para que llegue a noticia de los vecinos que interesan en ello; o haciéndolo publicar, por medio de uno de los señores Curas al ofertorio de misa mayor de día festibo.
- 2º Las parientas de sangre con el fundador Oxinaga son las primeras y más principalmente llamadas, con especialidad, si acreditan con información jurídica el parentesco de sangre con dicho Oxinaga en cierto y señalado grado de consanguinidad, aunque sea lejano, esto es, después de ocho, diez o más grados de parentesco en adelante.
- 3º No habiendo parientas de sangre del fundador Oxinaga, en grado cierto y señalado (sea cual fuere el grado), entran las parientas que han acreditado ser de la sangre del fundador genéricamente y sin especificación de grado cierto y señalado.
- 4º En igualdad de circunstancias y calidades de unas y otras parientas del fundador, han de ser preferidas, las de mayor edad, dando siempre la antelación a las parientas de grado cierto, y en todos casos de igualdad de sangre a las de mayor edad.
- 5º En no habiendo o concurriendo a la dotación parientas o parienta de sangre del fundador Oxinaga, sea en grado cierto, o sea en el incierto y genérico, entran inmediatamente la parienta o parientas de los dos patronos que hoy son el Señor Dn. José Juaquín Colmenares e Iturralde, Da Catalina de Olea viuda de Dn. Pedro Suinaga; de las cuales parientas de Patronos se han de nombrar no mas de dos por dicho día de San Juan Ebangelista, precediendo las formalidades de previo edicto en el Portalón Consistorial, y publicación / por

42v

unos de los Señores Curas párrocos; de modo que las parientas de patrono han de ser siempre postergadas a las de sangre del fundador, sean estas en grado cierto o sean en genérico e incierto; pero en todos casos se han de observar las mismas formalidades y consideraciones en punto a edad, vida honesta y calidades de las que hayan de ser nombradas.

6° Y si acontece concurrir en alguna elección o nombramiento no más de una parienta de sangre del fundador y no dos parientas, se nombrará primero

la tal parienta de sangre de dicho fundador; y por segunda se nombrará la doncella que sea más cercana del Patrono o de Patronos, y de mayor edad, cuya calidad se ha de observar siempre en todos los nombramientos sean de la clase que fueren en igualdad de sangre y circunstancias.

He reconocido y leído los dos libros de asiento de doncellas; de cuentas de Administraciones; de autos de visitas de los Ilmos. Señores Obispos y de sus discretos Provisores, en uno de los cuales libros (y es el más moderno se lee desde el folio 116 vuelto al 122 un convenio ajustado a 25 de setiembre de 1774 por ante el escribano de número Dn. José Vicente de Echezabal para proceder con armonía ambos patronos en las presentaciones de doncellas, y también de las Capellanías de la misma obra pía de Oxinaga. Me ha parecido juicioso y prudente dicho convenio, y muy digno de observar y cumplir su método por los Señores Patronos o sus Visegerentes y comisionados; y por tanto no me detengo en referir aquí los capítulos y puntos, que comprende, contentándome con señalarle con su fecha y foliatura. Pero alabando, como es justo, el medio de armonía que adoptaron entonces los Señores patronos; después acá, en los cuarenta y siete años que han corrido desde entonces he /

43r

visto y observado en este venemérito vecindario una práctica muy contraria y diferente, empeñándose los presenteros Patronos en nombrar no únicamente dos como correspondía, sino tres, cuatro y más según el número de parentela de hermanas y aún consanguíneas de otras líneas colaterales que se hallaren en iguales circunstancias, con la mira de ahorrar, por este medio, y con sola una información judicial para todas, los gastos que en lo demás tendrían que soportar, si es que lo hiciese cada parte con separación. De este abuso ha venido el meter en el número de dotandas las parientas de ocho, seis y acaso menos edad de años, siendo así que todos los Señores visitadores y la misma fundación de Oxinaga ordenan, que no sean más de dos las nominadas por los días de San Juan Ebangelista: y no solo se han practicado en el inverso orden que he indicado sino muchísimas veces (según la apresuración) y buen deseo de tomar estado de matrimonio) se han egecutado tales nombramientos en otras estaciones y tiempos muy diferentes. Esto lo he visto yo prácticamente en mis años; y pide de justicia, que los Señores Patronos caminen en adelante con mucha prudencia en el exacto cumplimiento no admitiendo cada vez o cada año sino solo a dos doncellas, esto es, cada Patrono una, si es que en lo demás no estubieren conformes en las dos que han de ser de asiento.

En el libro de cuentas más antiguo se lee (a folio 322 vuelto a 331) el auto de visita del Licenciado Dn. Francisco Jabier de Herze y Portillo de 14 de

febrero de 1759 siendo su notario Dn. José Juaquín Benito; y de seguido una carta escrita en 3 de marzo de aquel año por el Señor Vicario Dn. Nicolás Ignacio de Zatica al citado notario de la visita Dn. José Juaquín Benito, sobre la duda que le ocurría a cerca de si no teniendo como no tenían las cuatro doncellas, que espresa por sus nombres, presentación alguna de Patrono o Patronos de la obra pía, por las disputas y ausencias de dichos presenteros, deberían, o no percibir dichas cuatro doncellas la propina de obra pía?

Y la respuesta y contestación se ve al margen de dicha carta con fecha en /

Ondarroa de 4 de febrero del mismo año de 59; manifestándole a dicho Vicario Zatica, "que a las doncellas no asentadas o no presentadas, por causa de las disputas de patronos y sus ausencias, se les deberá contribuir con sus dotaciones, teniendo presente en todo la antelación de casamientos, y como si realmente se hallasen presentadas o asentadas por ellos".

A la 1^a pregunta. De este modo de pensar, que obserbaron en aquellos tiempos, infiero yo la respuesta a la primera pregunta de la consulta que se me hace sobre si habrá inconveniente en que perciban su dotación todas las doncellas nominadas en el estado demostratibo de acompaña a dicha consulta, casadas dichas doncellas bajo el concepto de hallarse con derecho de nombramiento, (o por mejor decir) rebestidas de las necesarias calidades para su perzibo. Yo concibo, que en estos casos se debe atender a la sencillez y buena fe, y que habiendo dado las doncellas sus competentes informaciones, con citación de Patrono o Patronos, o sus vicegerentes que vivían en Lequeitio, cumplieron bastantemente con lo que debieron por su parte; y así deben ser atendidas por esta vez corrientemente, estableciendo para adelante el plan y método fixo que arriba llebo indicado, de no más asiento que de dos doncellas al año, y por los días de San Juan Ebangelista, con la previa publicación para noticia de interesados: Así me parece por lo que a mí toca; pero no puedo menos de adbertir que será lo más acertado consultar el punto de parte de los Señores Patronos con el Señor Provisor o Prelado Diocesano, para todo acierto y remober escrúpulos de conciencia de los Sres. Patronos, si es que lo quieren para su mayor seguridad.

54r

Estado nominal de los censos y créditos que hoy pertenecen a la obra pía que en esta villa erigó el Capitán Dn. Juan Ramón de Oxinaga para ayuda de tomar estado de Religión o matrimonio sus parientas pobres huérfanas, y a la redención de cautibos: fórmolo, yo el infraescripto Esno. Real y del Número

de esta villa de Lequeitio, a consecuencia de lo acordado por sus Patronos en la escritura de convenio y arreglo que otorgaron ante mí en 18 de junio de este año. Para la mayor claridad se prebiene, q. desde el folio dos en adelante del Libro nº 1º se halla el imbentario o índice individual de las escrituras censuales y demás perteneciente a la obra pía; por lo cual, cuando se quiere saber el por menor, busquese la nota en dho. libro puesta.

Lequeitio, julio 2 de 1821 José Gregorio de Landáburu (signo)

A la obra pía de doncellas

Nombres de los censuarios actus.	Su vecind.	Cas.o hip.do	Plazo	Pral. ducados y rs.	Reditos rs.
Martin de Arana	Yspaster	Apraiz-Zatca.	15 junio	497	164, 12
Juan Domingo Arrizubieta	Yd	Legorroza	8 enero	98	32, 11
Domingo de Legarza	Nachitua	Arechondo	8 enero	82	27, 2
María Jesus de Cetoquiz	Lequeitio	viñas	19 febrero	50	16 1/2
D ^a . Francisca de Uriarte	Yd	yd	19 id.	50	16 1/2
Antonio de Erquiaga	Nachitua	Olagorta	1º abril	557	167 8 1/2
Catalina de Barbarias	Lequeitio	casa	19 abril	40	13, 7
Juan Bautista de Uriarte	Yspaster	Ormaechea- Goicua	22 id.	140	46,7
Felix de Burgaña	Yd	Goxeascoa	7 mayo	100	33
Teresa de Chacartegui	Amoroto	Urrutibiaxcoa	7 junio	100	33
Ygnacio de Leniz	Yspaster	Cortazarbeaxcoa	30 junio	77	25, 22
Da Tomasa de Uscola	Lequeitio	casa	1º agosto	200	66
Martin de Zatica	Yspaster	Erquiagaerdicua	4 nov.	40	13
54v					654, 7
				anter.or suma	654, 7
Juan Ant ^o . Achurra	Lequeitio	casa	5 setiembre	100	33
Francisco de Cortazar	Yd.	Yd.	5 noviem.	40	13, 17
José Ant ^o de Bengoechea y Ana María de Juaristi	Yd.	viñas	22 id.	164	54
Antonio de Chacartegui	Yd.	Yd.	9 nov.	85, 7	28, 8
José de Badiola	Nachitua	casería	27 id.	150	49, 17
Domingo de Longa	Lequeitio	casa	26 dic.	100	33
					865, 19

Créditos contra el Estado

Ramo a que pertenecen	clase de los documentos	sus nums.	Capitales	Obserbaciones
A esta obra pía de doncellas	escritura	2.395	822	Las seis escrituras q. se expresan, se remitieron
Yd.	Yd.	3.218,	20 902	orig.s con su carpeta al lla- mado credito p.to en Bilbao
Yd.	Yd.	32.232	6.882, 3	en 23 de diz. de 1820, para su liquidacion; sin que las
Yd.	Yd.	41.362	27.519, 25	esras. Y carpeta doble se hu- biesen devuelto. Los intere-
Yd.	Yd.	44.141	32.575	ses debengados hasta enton- ces ascendían a 28140 rs. y
Yd.	Yd.	48.284	2832	y 29 mrs. como demuestra dha liquidación a que me re-
			71.532, 28	mito. Y en 12 de abril de se hizo la nueba liquidacion en 30090 rs. y 8 mrs.

A la redención de cautibos

Nombres de los censuarios	vecindad	Finca hipot.ca	Plazo	Pral. duc.	Reditos rs.
Barbara de Yturraspe	Lequeitio	viñas	1º marzo	54 1/2	18
Juan de Lauzurica	Amoroto	Ajubita casº	18 marzo	100	33
Felix de Burgaña	Lequeitio	viñas	7 mayo	26, 6	8, 27
Juan de Lauzurica	Nachitua	Olagorta id.	8 mayo	200	66
Santiago de Morgota	Arteaga	Olacua id.	20 mayo	73, 7	24
Manuel de Ynza	Lequeitio	casa y viñas	24 mayo	110	36
Juan de Erquiaga	Mendeja	Liuza	22 junio	30	9, 30
					196
				suma anterior	196
Nombres de los censuarios	vecindad	hipoteca	Plazo	suma anterior Principal ducados	196 Reditos reales
Nombres de los censuarios Santiago de Amesti	vecindad Mendeja	hipoteca	Plazo 26 julio	Principal	
				Principal ducados	
Santiago de Amesti	Mendeja	Licuacua	26 julio	Principal ducados 100 33	
Santiago de Amesti Catalina de Chopitea	Mendeja Lequeitio	Licuacua viñas	26 julio 2 setiembre	Principal ducados 100 33 175 57, 25	Reditos reales
Santiago de Amesti Catalina de Chopitea Juan de Arrizubieta	Mendeja Lequeitio Mendeja	Licuacua viñas Uscolacua	26 julio 2 setiembre 27 id. <i>Enfiteusis</i>	Principal ducados 100 33 175 57, 25 1150	Reditos reales

56r

Estado que demuestra las cartas de pago otorgadas por las dotadas en la obra pía del Capitán Dn, Juan Ramón de Oxinaga, posterior a la escritura de convenio que otorgaron sus Patronos ante mí el escribano, en esta villa a 18 de Junio de 1821, cuya copia antecede testimoniada.

Nombre de la dotada que percibe la propina	Grado con el fundador	Día y mes de la per- cepción	Año de íd.	Cantidad en reales	Grado en la citada escritura	Esno. ante quien pasó
1. María Andrés Chopitea	6°	24 dic.	1821	880	1°	D. J.Greg.Landáburu
2. Josefa de jauregui	3° con 8°	19 enero	1822	880	2°	El mismo
3. Catalina Marques	3° con 8°	22 marzo	1824	880	2°	El mismo
4. Sebastiana Marques	3° con 8°	21 junio	1824	880	2°	El mismo
5. Ysabel de Eiguren	3° con 8°	28 nov.	1824	880	2°	El mismo
6. Ma Jesus Marques	3° con 8°	13 abril	1825	880	2°	El mismo
7. Barbara Marques	3° con 8°	13 abril	1825	880	2°	El mismo
8. Clara de Bermionsolo	3° con 8°	8 junio	1826	880	2°	yo
9. Ana Josefa Bermionsolo	3° con 8°	8 junio	1826	880	2°	yo
10. María Cn. Bermionsolo	3° con 8°	10 agosto	1827	880	2°	yo
11. Lucía de Uscola	3° c. 8°	8 nov.	1827	880	2°	yo
12. Vicenta de Chopitea	6°	31 julio	1829	880	1°	yo
13. Ana Teresa de Chopitea	6°	13 feb.	1830	880	1°	D. Emeterio Bascaran
14. Catalina Dolaraga	4° c. 7°	9 nov.	1832	880	4°	Landáburu
15. Ursola Dolaraga	4° c. 7°	9 nov.	1832	880	4°	Landáburu
16. Josefa Dolaraga	4° c. 7°	9 nov.	1832	880	4°	Landáburu
17. Catalina Dolaraga	4° c. 8°	18 enero	1838	880	4°	Landáburu
18. María Magd. de Aguirre	6°	18 enero	1838	880	4°	Landáburu
19. Fran.Xabiera de Aguirre	5° c. 6°	24 abril	1840	880	5°	yo
20. Mª Josefa de Suinaga	5° c. 6°	25 abril	1840	880	5°	yo

56 v.

Siguen Nombres	Grados	Día y mes	año	cantidad	Grado en la Escrit. ^a	Esno. ante quien
Simona de Suinaga	6°	31 agosto	1841	880	6°	D. Emeterio Bascaran
María Dominga de Aboitiz	6°	16 agosto	1842	880	6°	D. Rafael Algorta
María Rita de Aboitiz	6°		1843	880	6°	D. Rafael Algorta
María Leocadia de Eguen	7°	1º junio	1844	880	1°	D. Rafael de Algorta
María Jesus de Meabe	7°	20 nov.	1845	880	1°	D. Rafael de Algorta
María de Meabe	7°	15 julio	1846	880	1°	íd. íd.
Josefa de Arrasqueta	7°	26 mayo	1847	880		íd. íd.
Micaela Josefa Asteguia	7°	16 ag.	1848	880		Zamora
Juana Jabiera Bengoechea	7°	16 ag.	1848	880		Zamora
Ma Magdalena Alzaga	10°	8 ag.	1849	880	3°	Olaortua
Josefa Ignacia Bengoe ^a	10°	28 enero	1850	880	3°	Olaortua
M ^a Magdalena Arriaga y Chopitea	90	3 marzo	1851	880	íd.	Olaortua
María Juana Arrasqueta	7°	15 enero	1853	880	4°	Olaortua
Mª Joaquina Arrasqueta Flaqueó, por consiguiente no la dotan.	7°	flaqueó				
Juana Jabiera Amillategui	7°	14 nov.	1853	880	íd.	Olaortua
Ma Josefa Sarasua	8°	dicbre.	1856	880	íd.	Olaortua
Ma Concecion Chopitea	8°	10 dicbre.	1861	880	8°	Olaortua
Ma Josefa Alzaga	10°	29 feb.	1855	880	íd	Olaortua
Eusebia Arrasate	10°		1864	880		Olaortua
Concecion Achurra	10°					
Josefa Nicasia Alzaga	10°	21 marzo	1857	880	íd.	Olaortua
Ma Clara Alzaga	10°				3°	D. Pedro Olaortua
Ma Anta Orbe	10°		23 dic.	880	3°	D. Andrés Algorta
Luisa Gonzaga Asteguia Aboytiz	7°	20 julio	1854	880 rs.	7°	Olaortua
Rufina Fernandez Belaustegui Y Suinaga	7°	27 abril	1857	880 rs.	7°	Olaortua
Margarita Isabel Astegui	7°	20 julio	1854	880 rs.	7°	Olaortua
Rafaela de Dolaraga	4° con 8°	murió soltere	a			

57r

Nombres	Grado	Meses	Año	Rs. Cantidad	Grado en Escritura	Esno. ante quien
Ma. Carmen Aguirre	7°	28 dic.	1859	880		D. Pedro Olaortua
Petra Ign ^a Celayaran	10°					
Ma Magdalena Arrasate	10°	12 dic.	1870			D. Andrés Algorta
Mª. Lina Uribarri y Arriaga	10°					
Mª Josefa Facunda Chopitea	10°					
Micaela Franc ^a Marques	10°	20 julio	1859	880	10°	D. Pedro Olaortua
Josefa Ant ^a . Mardazas y Belaustegui y Suinaga	7°	13 feb.	1860	880	7°	D. Pedro Olaortua
M ^a . Josefa Meabe	8°	10 dic.	1861	880	7°	D. Pedro Olaortua.
M ^a Josefa Suinaga	7°	20 julio	1859	880	7°	D. Pedro Olaortua
Franc. ^a Olasolo y Suinaga	7°	20 julio	1859	880	7°	id. id.
Nicolasa Arrasate	10°					
Josefa Luisa Dolaraga	8°					D. P. Olaortua
Josefa Felipa Dolaraga	8°	24 dic.	1862	880		D. Pedro Olaortua
María Josefa Juana Meave	8°	24 dic.	1862	880		D. Pedro Olaortua
Josefa Eleuteria Meave	8°	29 enero	1864	880		D. Pedro Olaortua
Josefa Ramona Olasolo	8°	15 feb.	1865	880		D. Pedro Olaortua
Jose Ignacia y M ^a . Magdaena de Arracabe, <i>hermanas</i>	3° con 11°					
María Jav. Suinaga	8°			880		D. Pedro Olaortua
Saturniana Amillategui	7°	2 enero	1866	880		D. Ant.º Algorta
Martina J.ª Bengoechea	10°					
M ^a . Magdalena Meabe	8°					
Saturnina Gorostiola						
Ma Petra Arrasate	10°					
Ma. Candida Arrasate	10°					

59v

Nombres	Grado	Dia	Mes		
Micaela Josefa					
Bengoechea y Meave	90	21	enero	1885	Ante Olaortua
Angela Dolaraga	9°	28	febrero	1886	Ante el juzgado municipal

58r

Nombramientos de dotandas

Edicto. D. Juan Antonio de Goicolea vecino de esta villa y apoderado de D. José Juaquín de Colmenares, y este por derecho de sangre de la obra pía que instituyó en ella el Capitán D. Juan Ramón de Oxinaga, por mí y el compatrono de ella D. Pedro María de Suinaga. Hago saber:

Que sin embargo de haberse vendido, a consecuencia de reales órdenes, todos los bienes raíces correspondientes a la misma obra pía, y hallarse nombradas diferentes aspirantes a ella; motivos por los cuales tienen que aguardar algunos años para recibir su dotación; el día veinte y siete del corriente, los Patronos de dicha obra pía, conforme a la mente de su fundador; y a la escritura de arreglo recientemente otorgada por ellos, procederán al nombramiento de dos dotandas. Por tanto, se avisa, por medio del presente, para que acudan ante mí a solicitar todas las que quieran y tengan derecho la propina que señaló; presentando las informaciones de parentesco, pobreza, honestidad, y demás loables circunstancias que señaló el fundador, para en su vista aplicarla a quienes corresponda. Lequeitio catorce de diciembre de mil ochocientos veinte y uno=Juan Antonio de Goicolea.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo yo el Secret. del Patronato

José Gregorio de Landáburu (signo)

58v

Nombramiento de dos doncellas

D. Pedro María Suinaga, Presbítero Capellán y Patrono por derecho de sangre de la obra pía, que para ayuda de tomar estado de religión o matrimonio fundó en esta villa D. Juan Ramón de Oxinaga, y D. Juan Antonio Goicolea apoderado especial del otro Patrono, también por derecho de sangre, D. José Juaquín Colmenares.

Consiguiente a las bases que fixamos en la escritura de convenio y arreglo de la misma obra pía, otorgada en ella a diez y ocho de junio de este año ante el escribano de su número D. José Gregorio de Landáburu; vistos los memoriales que hoy han sido presentados a consecuencia del anuncio que precede por María Rita de Aboitiz y Ayerde y Catalina de Dolaraga, ambas de estado honesto, pobres, y parientas de consanguinidad del D. Juan Ramón de Oxinaga; a saber la primera en sexto grado, y la segunda en cuarto con octavo y declaradas por tales y electas en la misma escritura, en el cuarto y sexto lugar como se refiere en ella y a la que nos remitimos; y usando, finalmente, de las reserbas hechas en ellas, y de las facultades que nos asisten como tales Patronos, desde ahora elegimos y nombramos a ambas; a saber; yo D. Pedro María de Suinaga a la María Rita de Aboitiz, e vo el D. Juan Antonio a la Catalina de Dolaraga, para que en su virtud, según el orden de antigüedad y lugar marcados en la citada escritura, y contravendo matrimonio sin desliz. perciban los ochenta ducados vellón señalados para cada una en dicha fundación. Y a fin de que conste firmamos en Lequeitio a veinte y siete de diciembre de mil / ochocientos veinte v uno.

59r

Juan Ant^o. De Goicolea (rúbrica)

105r

Emilia Eufemia de Ocamica y Beistegui

Grado 4°-12

Antonio de Achurra y Uriarte apoderado de los patronos D. Fernando Colmenares de Licona y D. Pedro Suinaga a quienes corresponde el patronato por derecho, usando del derecho que concede la Obra pía de Oxinaga nombro por parienta del fundador en cuarto con duodecimo grado a Emilia Eufemia Ocamica y Beistegui hija legítima de D. Bonifacio y D^a. Presentación Cecilia,; está inscrita a la opción señalada en la fundación como lo prueba con los documentos de información testificial que presenta.

Lequeitio, 26 de Mayo de 1898.

Antonio de Achurra (rúbrica)

105v

María Andonegui y Mendazona

12º grado.

Antonio de Achurra apoderado de los patronos de la Obra pía fundada por D. Juan Ramón de Oxinaga para dotar doncellas pobres, usando de la

facultad que dicha fundación concede, y en virtud de haberlo justificado debidamente ante el Sr. Juez municipal de esta Villa, según información testificial promovida y aprobada ante el mismo el día once de Noviembre del presente año, nombro por parienta del fundador en duodecimo grado a María de Andonegui y Mendazona quedando por consiguiente con opción a la propina.

Lequeitio 21 de Noviembre de 1899

Antonio de Achurra (rúbrica)

Documento 2

Fuente: "Archivo de Lequeitio. Indice de los documentos numerados que contienen las carpetas" Manuscrito, 6 fols. (s.l., s.a.), Archivo Colmenares

Carpeta 1.

- Nº1: Copia de fundacion de la Capellania de Zumeta y varios papeles referentes á la misma.
- "2: Relacion y espediente de los daños causados durante la estancia del Hospital militar en la Torre de Licona.
- "3: Copia del testamento fundacion de la Capellania Alzola y varios papeles referentes á la misma.
- "4: Traslado de escritura de 100 ducados por Sebastian Aldasolo en fabor de Diego Antonio Arrue
- "5: Papeles referentes á D. Juan Rafael Colmenáres y Lastiri y reconocimiento de un censo de 250 ducados plata por Mariana de Ugarte.
 - "6: Varias cartas y oficios.
- "7: Traslado de censo de 300 ducados plata por el apoderado de D. José Joaquin Colmenáres á fabor de Severino Mearin= redimido en Artajona el 7 de julio de 1843.
 - "8: Correspondencias varias.
 - "9: Cuentas de administración y varias cartas.
 - "10: Escritura de tributo de Torre barria "Ondarroa"
 - "11: Venta a tributo de Torre Guillestegui "Lequeitio"

- "12: Permuta con Unceta "id."
- "13: Venta a tributo de la casa nº3 de la Calle del Puerto. Convenio privado sobre la bodega y un documento privado sobre las obras que Martin Goicoechea tiene hechas en la casa nº5 de la misma calle "Lequeitio".

Carpeta 2

- Nº1: Cuentas de administracion y recibos de contribuciones desde el año 1818 á 1833 y desde 1866 á 1887.
 - "2: Recibos de contribuciones de Vizcaya y Guipuzcoa de 1810 al 15
- "3: Cuentas de administración de Vizcaya y correspondencia con varios particulares hasta 1828.
 - "4: Cuentas de administración de Lequeitio hasta 1848.
 - "5: Permuta con el Señorio de Vizcaya de un terreno en Bedarona.

Carpeta 3

- Nº1: Razon de los juros pertenecientes á la casa Torre Apalloa y varios papeles referentes á la toma de posesion del vinculo y Mayorazgo de Ondarroa.
- "2: Convenio entre Aspiazu y Garay sobre estraccion y deposito de escombros y correspondencia referente al mismo.
- "3: Testimonio del plan de arreglo de Congruas Beneficiales dotación de fabricas y reunion de Capellanias.
 - "4: Varias tasaciones periciales.
 - "5: Arboles Genealogicos, filiaciones y varios impresos.
 - "6: Contratos matrimoniales, testamentos de todas las familias.
 - "7. Fees de Bautismo

Carpeta 4

- Nº1: Estracto simple de instrumentos justificativos del credito contra el Colegio de Sn. Hermenegildo de Sevilla y relacion de instrumentos comparativos del arbol de los Ercillas, Ozaetas y Zumaetas.
- "2: Fundacion de Mayorazgo por Domingo de Ondarroa y varias diligencias concernientes á su posesion.

- "3: Concurso de acreedores de bienes que fueron de Felipe Mariaca y su muger y papel simple de los que quedaron á Miguel Abad de Oregui.
- "4: Escritura de hermandad de las casas que por incendio casual se quemaren en Arechavaleta.
- "5: Inventario de los bienes de Andres Aranguren y unos autos sobre los mismos.
- "6: Traslado de censo de 9.500 ducados otorgado por el Duque de Ciudad Real.
- "7: Apelaciones de autos condenando a Martin de Iturralde al pago de un censo de 40 ducados y sobre caudales que fueron de los espulsos del Colegio de S. Hermenegildo de Pamplona.
- "8: Manifestacion producida por Juan Perez de Mariaca en razon de las dependencias que tuvo con sus sobrinos Gaspar y Manuel.
 - "9: Autos originales de un pleito que tuvo el mismo con Luisa Farrar.
- "10: Dictamen de un letrado á cerca de la pretension de Maria Saiz y su hija Ana de Apalloa.
 - "11: Venta judicial de un terreno en Zapata erreca "Arechavaleta".
- "12: Mejora de los bienes de Martin Iturralde en virtud de poder á su hijo D. José y copia simple de fundacion de vinculo y Capellania por el mismo.
- "13: Papeles referentes á la asignacion de juros situados en el Señoreage y monedage de la casa moneda de Sevilla.
- "14: Ratificacion de venta de la casa nº 14 de la calle de Vidacruceta en "Vergara".
- "15: Venta á censo de un solar en Vergara. Redimido según nota ante Olaortua el 15 de marzo de 1852.
- "16: Papel simple de inventario de bienes pertenecientes á los vinculos de Elespuru Licona y Bustinzuria.
 - "17: Escritura de venta de dos numerias en Ondarroa y Lequeitio.
 - "18: Escritura de censo de la casa Torre Apalloa en "Ondarroa".

Carpeta 5

Nº1: Escritura censal de Aramburu Urrutia y nota de los censos del mayorazgo de Anduaga.

- "2: Copia simple de inventario de bienes perteneciente á D. Ignacio de Aramburu.
 - "3: Arrendamiento y entrega de la ferreria Azcue la vieja.
- "4: Traslado de escritura censal de 300 ducados por Domingo Aramburu contra los bienes de Juan Chavarrieta.
- "5: Obligacion de ejecucion de obras de canteria entre Francisco Arruebarrena y el apoderado de la viuda de Colmenares "Tolosa".
- "6: Traslado de convenio por el que el Cavildo de Lequeitio esta obligado á celebrar misa diaria en la Capilla de Santa Ana.
- "7: Redencion de un censo por las Religiosas del Convento de Vidaurreta "Oñate".
- "8: Escrituras de las viñas de Goraburua "censo de Abaroa". Fue redimido este censo por D. José Maria Abaroa en Marquina ante D. Luis Basterra el 26 de Febrero de 1893.
- "9: Partidas bautismales de la familia de Colmenares y fe de defuncion de D. Ignacio Javier de Colmenares.
 - "10: Asunto de diezmos.
 - "11: Varios apuntes, notas y diferentes recibos.
- "12: Censo enfiteutico por Domingo Lasa á fabor de D. Fernando Colmenares "Ormaiztegui".
- "13: Varias escrituras de Berriatua, los censos de Astujeta goena y el de la Anteiglesia.
- "14: Permuta de D. Juan Jose de Mugartegui y escritura de compra de un monte "Berriatua"
 - "15: Venta de heredades en Lequeitio.
- "16: Arrendamiento de tres jaros y un robledal á Juan Domingo Urizar "Lequeitio".
 - "17: Venta á tributo de los mismos "Lequeitio".
- "18: Venta de varios terrenos concejiles posesion de Mayorazgo y escritura censal de la casa Madariaga.

- "19: Escritura del censo de Muguruza y convenio entre D. Fernando Colmenares sobre prestamo "Tolosa".
 - "20: Venta del censo de Goitiniz "Ondarroa".
- "21: Pleito sobre un trozo de monte robledal de Iragorria entre D. José Joaquin de Colmenares y Martin Antonio de Achaval. Bedarona.
- "22: Convenio sobre pago de 30 reales cada año á los dueños de la ferreria Azcue la vieja "Tolosa".
- "23: Testimonio de unos autos litigados entre D. José Iturralde y D. Jose Ignacio Bustinzuria.
 - "24: Información para beneficiado de Berriatua.
- "25: Testimonio sobre el traslado de los huesos de Manuela Ibaseta á la Capilla de Santa Ana "Lequeitio".
- "26: Relaciones sacadas de los libros de la Parroquia de Lequeitio sobre la comprobacion de ser Compatronos el Cavildo y el Concejo de la Villa de 1530 a 1660.
- "27: Traslado de escritura censal de 200 ducados para dotación de doncellas fundado por Antonio Iturbe y su muger, redimido según carta de pago que acompaña.
 - "28: Venta á tributo de las caserias Bustinzuria y Elejalde en Berriatua.

Carpeta 6

- Nº1: Copia simple en el que se declara á D. José Joaquin de Colmenáres dueño absoluto de dos Numerias en Ondarroa y Real facultad de poderlas vender á censo.
- "2: Copia simple de escritura de venta de la Torre de Arranegui y posesion de las casas fuertes de Bustinzuria, Elespuru y Torre de Licona.
- "3: Articulado simple para el pleito seguido por la casa Guilléstegui en tiempo de Iñigo de Arteita.
- "4: Contrato matrimonial de D. Juan Fernado Ibaseta y razon de la contaduria de bienes del mismo.
- "5: Copia de escritura de imposicion de un censo de 100 ducados por D. Juan Fernando Ibaseta y su muger.

- "6: Reconocimiento de un censo de 201 ducados otorgado por José Martin Colmenares curador de D. José Joaquin Colmenares sobre los vinculos de Elespuru y Bustinzuria.
- "7: Traslado de carta de pago otorgada por Juana Alegria en fabor de D. Jose Joaquin Colmenares.
- "8: Cuentas de la obra pia de Oxinaga por su administradora Da Maria Micaela de Olave."
- "9: Traslado de privilegio Real en el que los vecinos de Lequeitio no paguen derechos de anclage ni de peage por mar ni por tierra sacado por Rodrigo Solarte.
- "10: Carta de pago y redencion de censo de 1000 ducados á los regulares de la Compañía de Lequeitio á fabor de D. José Joaquin Colmenáres.
- "11: Ley sobre Capellanias de sangre con arreglo al concordato y varias cartas sobre lo mismo.
 - "12: Autos incompletos sobre la herencia de Marta Olea.
 - "13: Carta de pago de 60 030 reales.
- "14: Nulidad de un auto por Domingo Abad de Arechaga, Vicario de Ondarroa y toma de posesion de un chantel á nombre de D. José Iturralde.
- "15: Copia de escritura de venta de la casa Beistegui Egora ó Lazcanocua "Tososa".
- "16: Copia simple á cerca de la pertenencia de la casa Aristizabal de Alegria y ajustamiento de cuentas entre Martin Igarzabal y Doming Aramburu en Tolosa.
 - "17: Varios escritos sobre un terreno en "Belaunza".
- "18: Carta de pago de 1015 ducados por Joaquin Campos á fabor de D. José Joaquin Colmenáres.
- "19: Demanda de legitima de Maria Perez de Arechavaleta y Aramburu sobre la casa Aramburu. Escritura de censo por Catalina Aeta. Rol de escrituras de D. Martin Zavala.
 - "20: Nombramiento de Capellan en Garcia Elizalde "Gaviria".

- "21: Copia de la sentencia del pleito sobre las caserias Aguirre Aranciaga y Adiola.
 - "22: Papel simple de varios censos de distintos montamientos.
- "23: Inventario de autos originales de la papelera de D. Jose Joaquin de Colmenares.
- "24: Autos originales de pleitos y escrituras censales de la casa de Colmenares.
- "25: Informacion sobre los manzanos que puso Juan de Lapaza entre la heredad de Echezurria y el rio. "Anzuola".
- "26: Razon de la hijuela de Maria Nicolasa de Iturralde de la division de bienes de su padre y un deposito de 12 ducados en el Monasterio de Sta. Ana de Plasencia.
- "27: Escritura de obligacion otorgada por Jose Aransolo á fabor de Juan Bautista Iturralde "Vergara".
- "28: Poder ante Olaortua y declaraciones periciales sobre los mojones de las casas Ibarreta, Elespuru y Urive.
 - "29: Titulo de propiedad de la caseria Garavilla "Aulestia".
 - "30: Reconocimiento y tasacion de las caserias de Berriatua y Bedarona.

Legajos sueltos

Nº1: Títulos de Nobleza

"2: Escrituras censales de dotación de doncellas de Oxinaga

Registros.	Volúmenes
Vinculos de Azcue, nºs 1 y 2	2
Vinculos de Iturralde, nºs 1 al 6	6
Vinculos de Licona, nºs 2y 3	2
Vinculos de Lascurain, único	1
Vínculos de Aramburu y Anduaga, 1 al 17	17
Indices	3

Libros

Argote, Nobleza de Andalucia	1
Escudo de la mas noble fe y lealtad	1

Referencias bibliográficas

- AGUADO BLEYE, P. (1931): La villa de Lequeitio en el siglo XVIII, Bilbao.
- AGUINAGALDE, FRANCISCO DE BORJA (1985): "El Archivo de la casa Zabala, 1. Historia de la formación del Archivo y descripción de sus fondos" en *Cuadernos de Historia y Geografía*, nº6, Eusko-Ikaskuntza, Donostia.
- AGUINAGALDE, FRANCISCO DE BORJA (1986): "Los Archivos familiares en el panorama de las fuentes documentales" en *Boletín de Estudios Históricos de San Sebastián*, 20, 11-63.
- AGUINAGALDE, FRANCISCO DE BORJA (1994): Guía para la reconstrucción de familias en Guipúzcoa (ss. xv xix), Diputación Foral de Guipúzcoa, San Sebastián.
- AGUINAGALDE, FRANCISCO DE BORJA (1994): Archivos de familia. Materiales para un manual. IRARGUI, Colección Iker lanat nº7.
- AGUIRRE, D. (1897): «Maria Saenz Likona-tarra»; Euskalzalzale, 1897, I, 247.
- AMADOR CARRANDI, FLORENCIO (1958): Catálogo de Genealogías ..., Bilbao.
- ANDIA, DANIEL (1982): "Hospitales de Ondarroa" en Ondarroa, 82, 60.
- AROCENA ARREGUI, FAUSTO (1956): Problemas históricos guipuzcoanos en la vida de San Ignacio, Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, San Sebastián.
- ARPAL POBLADOR, JESUS (1979): La sociedad tradicional en el País Vasco (el estamento de los hidalgos en Guipúzcoa), San Sebastián.
- BARRERA AYMERICH, MODESTO V. (1990): "Religión y asistencia social en el Antiguo Régimen. Las mandas pías de los testadores de Castelló y Borriana durante los siglos XVII y XVIII" en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 16, 115-140.
- BILBAO, YON(1972): Eusko-Bibliographia, Donostia- San Sebastián
- CARLONI FRANCA A:(1989): "Aspectos de la religiosidad de las mujeres de la clase popular residual"en *La religiosidad popular I. Antropología e Historia*, Barcelona.
- CAVANILLES, ANTONIO. (1858): Lequeitio en 1857; Imprenta de J. Martín Alegría, Ancha de San Bernardo, 73, Madrid.
- CRUZ DE JAKA, ANGEL (1984): D. Nicolás de Soraluce y su tiempo (1786 1885); Zumárraga.
- CURIEL, LUIS (1946): Indice histórico de disposiciones sociales (Desde el fuero juzgo hasta 1900), Madrid.

- DE LA PUENTE Y APEZECHEA, FERMÍN (1857): Algunas palabras sobre la muerte de la Exma. Sra. Doña María de Jesus de Aguirrevengoa de Uribarren, Valencia, imprenta de D. José Mateu Garin, Palza de la Almoina, núm. 2
- DÍAZ RODRIGUEZ, M. (1903): «Marinos ilustres. El brigadier de la armada D. José Ignacio Colmenares (1761-1833)»; *Euskal-Erria*: xLix, 110-113.
- DUDON, PAUL (1934): Saint Ignace de Loyola, Paris.
- Estadística general de la Beneficencia en España. Parte primera Beneficencia particular. Apuntes.
- ECHEGARAY, CARMELO (1920): Nacimiento, patria y peregrinaciones de Juan Ramón de Iturriza y memoria de los archivos y papeleras ordenados por el mismo. San Sebastián.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, JAVIER (comp.) (1993): Libro padrón de la hacendera raíz de la villa de Lequeitio, Eusko-Ikaskuntza, Donostia.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (1975): La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1831: cambio económico e historia, Madrid.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1984): "Estructura de los sectores agropecuarios y pesqueros vascos, 1700-1870", en *IX Congreso de Estudios Vascos*, Donostia.
- GABARAIN ARANGUREN, Ma TERESA (1995): "La expedición de los milicianos nacionales guipuzcoanos a La Coruña en 1823 según el relato de Gracián María de Urteaga" *Boletín* de la R.S.B.A.P., LI-1, 336-356.
- GARMENDIA, PEDRO; YBARRA, JAVIER (1946): Torres de Vizcaya, tomo III, Merindades de Busturia, Marquina, Durango, Zornoza, Arratia-Vedia y Orozco, Madrid
- GARRASTACHU, FRAY JACINTO MARÍA, O.P. (1968): Seiscientos años de aventuras. En el VI Centenario de la Fundación del Monasterio de M.M. Dominicas de Lequeitio (1368-1868), Bilbao.
- GÓMEZ GUERRERO, ALEJANDRO (1998): Fermín José de Ozamiz, médico homeópata vasco, Tesina de licenciatura, Facultad de Medicina Leioa U.P.V./E.H.U
- GOROSABEL, P (1862): Diccionario Histórico-Geográfico descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa, Tolosa.
- GOROSABEL, P. (1899): Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa, Tolosa.
- GRACIA CÁRCAMO, JUAN (1985): "Los aspectos económicos y la previsión social en la historia de la cofradía de pescadores de Bermeo a través de sus ordenanzas" en *Estudios de Deusto*, XXXII, 9-28.
- GRACIA CÁRCAMO, JUAN (1993): Mendigos y vagabundos en Vizcaya (1766-1833), Bilbao.
- GRANJEL, L.S. (1979): Introducción al estudio histórico de la medicina vasca; Salamanca
- GUTTON, J.P. (1974): La société et les pauvres en Europe (XVIe-XVIIIe siècles), Paris.

- IMÍZCOZ BEUNZA, JOSE MARIA (1996): Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna, Bilbao.
 - Instruccion aprobada por S.M. que deberan observar los Intendentes y Justicias del Reyno para el modo de executar las enagenaciones de los bienes raices pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion, y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de Legos, mandadas hacer por Real Cédula de veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho. Madrid, Imprenta Real. Reimpreso en Bilbao, por Francisco de San Martin, Impresor del M.N. y M.L. Señorio de Vizcaya (1798?) (A.C.)
- ITURRIZA Y ZABALA, JUAN RAMÓN (1796): Yndice y extractos de las Escras y papeles pertenecientes al Vinculo y Maiorazgo de Licona fundado por Dº. Maria Juanes de Mendivia y Dª Ana de Licona su hija en 21 de Abril de 1699, cuio actual posehedor es D. Jose Joaquin de Colmenares e Iturralde vecino de la N. Villa de Lequeitio, Manuscrito (Archivo Colmenares).
- ITURRIZA Y ZABALA, JUAN RAMÓN, MANUEL DE AZCÁRRAGA y RÉGIL (1885): Historia de Vizcaya General de todo el Señorío y particular de cada una de las anteiglesias, villas, ciudad, concejos y valles, desde su fundación hasta el año de 1885, Bilbao.
- ITURRIZA Y ZABALA, JUAN RAMÓN; RODRÍGUEZ HERRERO, ANGEL (1967): Historia general de Vizcaya y epítome de las Encartaciones, Bilbao.
- JIMÉNEZ SALAS, MARÍA (1958): Historia de la asistencia social en España en la Edad Moderna, Madrid.
- LABAYRU, E.J. (1967-72): Historia general del Señorío de Vizcaya, Bilbao.

 Lekeitio: Lekeitioko ederti, etnografi eta eclestiaren aldizkaria = revista de arte, etnografia e historia de Lekeitio, (1988-90), Bilbo.
 - Lekeitioko Udal Artxiboa = Archivo Municipal de Lequeitio (s.n.), (s.l.), 198?.
- LUENGO, FÉLIX (1996): "Estado actual de la investigación en temas marítimos del País Vasco. La época contemporánea (II): el mundo social"en *Itsas memoria. Revista de Estudios marítimos del País Vasco*, I, 111-122.
- MADOZ, PASCUAL (1846-50): Diccionario Geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Madrid.
- MAZA ZORRILLA, E. (1987): Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XIX, Valladolid.
- MUTILOA POZA, JOSE MARÍA (1970-1971): "La desamortización civil en Vizcaya y Provincias Vascongadas" en *Estudios Vizcainos*, 2, 211-258; 3, 15-67; 4, 211-344.
- NANCLARES, EUSTAQUIO MARÍA(1869): Legislación española de Beneficencia desde Isabel la Católica hasta 1869, recopilada y anotada, Madrid.
- NÚÑEZ DE CEPEDA, M. (1940): La beneficencia en Navarra a través de los siglos, Pamplona.

- Nuevos apuntes para el estudio y la organización en España de las Instituciones de Beneficencia y de Previsión. Trabajos de la Dirección General de Administración, Madrid (1912, 1915, 1918).
- OCAMICA, F. (1966): La villa de Lequeitio; Bilbao.
- PEÑAFIEL, A. (1987): Testamento y buena muerte (Un estudio de mentalidades en la Murcia del sglo xvIII), Murcia, 1987.
- PESET REIG, M.; PESET REIG J.L. (1972): Muerte en España. (Política y sociedad entre la peste y el cólera) Madrid.
- Razones que ha tenido la N. Villa de Ondarroa para decretar la Celebridad anual de su hijo San Ignacio de Loyola, y Licona,8pp, 1801?(s.l.)

Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, de 12 de Enero de 1799. Por la qual se crea temporalmente una Junta Suprema con autoridad, jurisdicion y facultades competentes, y con absoluta inhibicion de todos los Consejos, Chancillerías, Audiencias, y demás Tribunales de estos Reynos, para dirigir las enagenaciones de los bienes pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos, Cofradias, Memorias, Obras pias, y Patronatos de legos, mandadas hacer por Real Decreto de diez y nueve de Setiembre del año próximo pasado. Madrid en la Imprenta Real. Reimpreso en Bilbao: Por Francisco de San-Martin, Impresor del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya (1799?) (A.C.).

Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, de 18 de Febrero de 1799. Por la qual se manda guardar y cumplir el decreto inserto, en que se autoriza á la Suprema Junta creada para dirigir las enagenaciones de los bienes pertenecientes á Memorias, Obras pías y demas destinados á la Real Caxa de Amortizacion, á fin de que verifique y consulte á S.M. lo conveniente para organizar la misma Real Caxa en todos sus ramos, en la forma que se expresa. En Madrid en la Imprenta Real. Reimpreso en Bilbao, por Francisco de San Martin, Impresor del M.N. y M. L. Señorío de Vizcaya (1799?) (A.C).

- Registro de Juntas Particulares que la M.N y M.L. Provincia de Guipúzcoa...; 1859.
- Registro de Juntas Generales que la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa...; 1851-1866.
- RECONDO, JOSÉ MARÍA S.J.(1959): "Colmenares y la Novena de la Gracia"en *Diario de Navarra*, jueves 26 febrero 1959, p. 10.
- RIBECHINI, CELINA (1993): La Ilustración en Vizcaya. "El lequeitiano "Ibáñez de la Rentería. Donostia-San Sebastián.
- RODA, D (1930): La beneficencia en Vizcaya, Bilbao.
- RODRÍGUEZ HERRERO, A.(1970): "Descripción sumaria de la villa de Lequeitio. 1740" en *Estudios Vizcaínos*, 2, 259-332.
- RUBIO PÉREZ, LAUREANO (1986): Ondárroa. Apuntes históricos de una villa marinera durante la Edad Moderna. Fondo Histórico documental de su archivo municipal, Bilbao.

- RUMEU DE ARMAS, ANTONIO (1942): Historia de la Previsión Social en España, Madrid (2ª ed. 1981).
- SÁNCHEZ LORA, J.L. (1988): Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca, Madrid.
- UGARTECHEA SALINAS, JOSE MIGUEL(1965-66): "Lequeitio: breves notas de etnografía local (siglo xVIII) "en *Anuario de Eusko-Folklore*, 21, 53-64
- VALVERDE LAMSFUS, LOLA (1994): Entre el deshonor y la miseria. Infancia abandonada en Guipúzcoa y Navarra, siglos xviii y xix, Bilbao.
- VV. AA (1992): Lekeitio, Bilbo-Bilbao.